

Una historia exhaustiva de la regulación financiera en Colombia: El caso del encaje bancario, derivados financieros y riesgos de crédito

Andrés J. García Bernal | José E. Gómez-González*
Tatiana A. Mora-Arbeláez | Mauricio Villamizar-Villegas

Abstract

Colombia's financial crisis of the late 1990s had severe effects over the economy, but also left important lessons for macroeconomic policy and financial regulation. However, to date there is still a lack of consensus on the impact of the macro-prudential measures that were enacted. This is due, in part, to a general absence of detailed policy decisions undertaken by the various government agencies as well as the corresponding context in which they are developed. This article aims to fill this gap, and contribute to the literature by providing a comprehensive list of regulatory changes in the financial system over the past 25 years. Specifically, we focus on three major financial topics: i) reserve requirements, ii) financial derivatives, and iii) credit, market and liquidity risks.

Resumen

La crisis financiera colombiana de finales de la década de 1990 causó graves traumatismos a la economía del país, pero también dejó importantes lecciones para el manejo de la política macroeconómica y la regulación financiera. Sin embargo, hoy en día no hay consenso sobre el impacto que tuvieron las medidas macro-prudenciales sobre las principales variables económicas. Esto se debe, en parte, por la ausencia de un recuento detallado de las acciones de política adoptadas por los diversos entes gubernamentales y del contexto en que estas se desarrollaron. Este artículo pretende contribuir a la literatura proporcionando un listado exhaustivo de los cambios regulatorios en el sistema financiero durante los últimos 25 años. Específicamente, nos centramos en tres grandes tópicos financieros: i) encajes bancarios, ii) derivados financieros y posición propia, y iii) riesgos de crédito, de mercado y de liquidez. Por consiguiente, el aporte principal de este trabajo es de servir como insumo de futuras evaluaciones de impacto que se realicen sobre las medidas macro-prudenciales en Colombia.

Keywords: Financial Regulations, Macro-prudential policies, Currency derivatives, Reserve requirements, Credit risk

Palabras clave: Historia financiera, Medidas macro-prudenciales, Regulación financiera, Derivados cambiarios, Encajes bancarios, Riesgo de crédito

Clasificación JEL: E50, F36, G10, G18

Primera versión recibida el 4 de junio de 2015; versión final aceptada el 9 de diciembre de 2015

Coyuntura Económica. Vol. XLV, No. 2, Diciembre de 2015, pp. 221-268. Fedesarrollo, Bogotá - Colombia

* Universidad de los Andes aj.garcia242@uniandes.edu.co, Banco de la Republica jgomezgo@banrep.gov.co, Banco de la Republica tmoraarb@banrep.gov.co y Banco de la Republica mvillavi@banrep.gov.co respectivamente.

I. Introducción

La crisis financiera colombiana de finales de la década de 1990 causó graves traumatismos a la economía del país, pero también dejó importantes lecciones para el manejo de la política macroeconómica y la regulación financiera. Colombia, al igual que otras economías emergentes, avanzó en la implementación de políticas macro-prudenciales que economías desarrolladas, como Estados Unidos y Europa, han venido efectuando a raíz de la reciente crisis financiera internacional. Una posible explicación se encuentra en la respuesta de las economías emergentes a crisis anteriores, como las de México en 1994, el Sudeste Asiático en 1997-98, Rusia en 1998, y Colombia y Argentina en 1999-2000, entre otras.

Sin embargo, hoy en día no hay consenso sobre el impacto que tuvieron estas medidas macro-prudenciales sobre las principales variables económicas. Esto se debe, en parte, por la ausencia de un recuento detallado de las acciones de política adoptadas por los diversos entes gubernamentales y del contexto en que estas se desarrollaron. En varias ocasiones, por ejemplo, existieron medidas implementadas de manera simultánea por parte del Ministerio de Hacienda, la Superintendencia Financiera y el Banco de la República, sin necesariamente responder a los mismos objetivos. Por consiguiente, la carencia de poder identificar todos los cambios regulatorios que existieron en el sector financiero en un momento determinado, puede

conducir a la obtención de sesgos en estimaciones empíricas.

En la literatura, existen algunos recuentos históricos y descripciones generales del sistema financiero tales como Zuleta (1997), Arango (1997), Cano (2008), y Zarate *et al.* (2012). Sin embargo, a nuestro mejor conocimiento, de momento no hay ningún estudio que sirva como insumo suficiente y de forma auto-contenida de las regulaciones adoptadas por el sector financiero. Este documento pretende contribuir a la literatura en este sentido, al proporcionar un listado exhaustivo de los cambios regulatorios en el sistema financiero colombiano durante los últimos 25 años. El aporte principal de este trabajo es servir como insumo de futuras evaluaciones de impacto que se realicen sobre las medidas macro-prudenciales implementadas en Colombia.

El presente trabajo consta de tres grandes capítulos. El capítulo II explica los principales cambios regulatorios del encaje bancario. En este se describe la trayectoria de los porcentajes utilizados según tipo de instrumento para el cálculo del encaje requerido, las modificaciones referentes a la posición de encaje y la utilización del encaje marginal en ciertos periodos de tiempo. Previamente, este tema ha sido estudiado por Villar *et al.* (2005), Avella (2007) y Betancourt y Vargas (2007). El presente trabajo, sin embargo, se distancia de estos trabajos ya que en ninguno de ellos se efectúa un recuento actualizado de las medidas regulatorias tomadas

por el Banco de la República en el tema del encaje bancario.

El capítulo III presenta, por una parte, las medidas regulatorias que han sido implementadas en los mercados de derivados cambiarios y de tasas de interés que han surgido en el país en años recientes. Por otra parte, expone las medidas de control de descalces cambiarios impuestas sobre los establecimientos de crédito y sus principales cambios en términos de límites porcentuales y forma de cálculo. Esta sección contribuye a la literatura de derivados en Colombia y complementa la información expuesta en estudios tales como Restrepo *et al.* (2014) y Cardozo *et al.* (2014).

El capítulo IV expone los principales cambios regulatorios introducidos en lo referente al manejo de los riesgos de crédito, de mercado y de liquidez por parte de los establecimientos financieros en Colombia. Por último, el capítulo V presenta conclusiones.

II. Encaje bancario

A. Definiciones

El encaje bancario se define como el porcentaje de los depósitos que los intermediarios financieros deben mantener como reservas líquidas, bien sea en caja o en reservas del banco central. La literatura ha identificado dos funciones principales de este requerimiento: 1) reducir la probabilidad de

ocurrencia de corridas bancarias (ver Diamond y Dybvig, 1983); y, 2) servir como instrumento de política monetaria (ver Feinman, 1993).

B. Cambios regulatorios

El Banco de la República ha usado el encaje de forma flexible con ambos fines. Sin embargo, su uso como instrumento de política monetaria ha cambiado de forma significativa a lo largo del tiempo. Antes de la implementación del esquema de inflación objetivo en 1999, el encaje se usaba con frecuencia como instrumento de control de la masa monetaria. Tras implementarse dicho esquema, el uso del encaje como instrumento de política monetaria ha sido más esporádico. No obstante, se ha usado como herramienta macro-prudencial, dado el efecto que ejerce sobre la tasa de interés y el crecimiento del crédito en la economía. En particular, una ventaja que se ha identificado de este instrumento de política es su capacidad de acelerar el proceso de transmisión de la política monetaria (ver Vargas y Betancourt, 2008).

A continuación se presenta un recuento de los principales cambios relacionados con el encaje bancario, reglamentado por el Banco de la República mediante Resoluciones Externas y la Circular Reglamentaria Externa DODM-147 (En los Anexos 1 a 5 se presenta en detalle la regulación de encaje bancario). De tal forma, se mencionan las modificaciones en las últimas dos décadas referentes a:

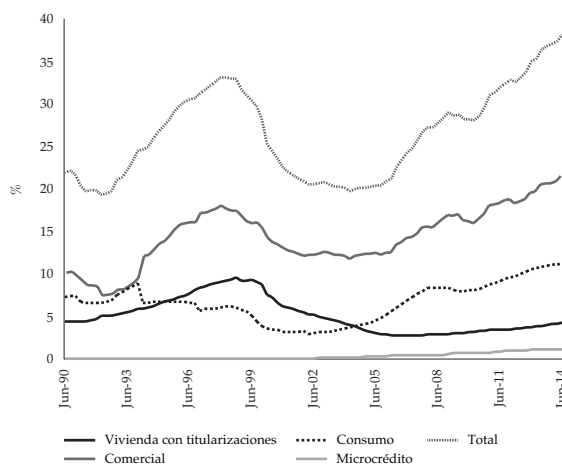
- ❑ el cálculo de la posición de encaje bancario, en relación a los recursos disponibles frente a las necesidades del requerido,
- ❑ la trayectoria de los porcentajes impuestos a los establecimientos de crédito según el tipo de instrumento para el cálculo del encaje requerido, y
- ❑ los periodos de utilización del encaje marginal.

Entre 1923 y 1990 el encaje fue utilizado ampliamente como instrumento de control monetario (ver Avella, 2007). Sin embargo, en la década de 1990, en medio de un proceso de liberación financiera y con la instauración de la Junta Directiva del Banco de la República como autoridad monetaria, el encaje redujo su relevancia como instrumento de política monetaria. Con la independencia del banco central se inició la implementación de un esquema de inflación objetivo (el régimen de inflación objetivo se implementó plenamente en 1999, tras la caída del esquema de bandas cambiarias). Así, entre 1990 y 1996 se estableció como meta final de política monetaria el control de la inflación, y como meta intermedia el agregado M1¹. Esto llevó a que en los primeros años de esta década se redujeran los porcentajes a encajar de las exigibilidades y depósitos,

disminuyendo así el encaje requerido y generando una recomposición del pasivo de los bancos.

Con la apertura económica y financiera que vivió el país en la época, sucedió un auge de ingresos de capitales y de crecimiento del crédito sin precedentes (ver Gráfico 1)². En lo referente al encaje, en 1994 se introdujeron dos cambios importantes (ver Resolución Externa No.14 de 1994). Por una parte, se implementó un cambio al sistema de cálculo del encaje requerido y de las disponibilidades para cubrirlo por períodos bisemanales, usando en am-

Gráfico 1
CARTERA/PIB



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia; cálculos del Banco de la República.

¹ M1 se define como la suma de los saldos en cuentas corrientes más el efectivo en poder del público. Las cuentas corrientes son emitidas exclusivamente por los bancos comerciales, mientras que el efectivo es un pasivo del Banco de la República.

² En diciembre de 1990 la cartera total representaba el 22% del PIB, mientras que para finales de 1997 era el 33%, en momentos en los cuales el PIB creció de forma dinámica.

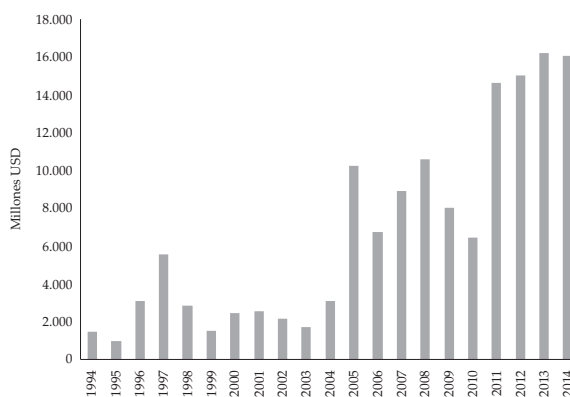
bos casos promedios aritméticos. Por otra parte, se permitió el "carry over", dando la posibilidad a los establecimientos de crédito de trasladar el defecto o exceso tenido al periodo siguiente.

Adicionalmente, con el fin de reducir los riesgos financieros y los desbalances macroeconómicos que se evidenciaban en el país en ese momento, el Banco de la República implementó en abril de 1995 el encaje marginal para los establecimientos de crédito. En el caso de los bancos comerciales, éste consistía en unos porcentajes entre 5% y 25% de sus exigibilidades (pasivos sujetos a encaje) en moneda legal que excedieran el nivel que reportaron el día 30 de abril de 1995 (ver Resolución Externa No. 12 de 1995 y Anexo 1). Estos porcentajes fueron modificados durante los años siguientes, con incrementos en los depósitos a plazos, como prevención al incremento en la cartera vencida y los problemas de solvencia presentados por los establecimientos de crédito (en especial las Corporaciones de Ahorro y Vivienda).

De igual manera, en 1995 se estableció que, para el cálculo de la posición de encaje, las entidades se distribuyeran en dos grupos (ver Anexo 2). El cálculo del encaje disponible y requerido se haría con una semana de diferencia entre ambos grupos (ver Resolución Externa No. 9 de 1998). Adicionalmente, en 1996 se inició un proceso de desmonte gradual del "carry over". Inicialmente se impuso un tope de 4% y a comienzos del año siguiente se redujo a 2% (ver Resolución Externa No. 22 de 1996). Finalmente, el "carry over" se eliminó en mayo de 1997.

Entre 1998 y 1999 se dio una reversión rápida de los flujos de capital que habían ingresado al país en magnitudes considerables en años anteriores. Como se observa en el Gráfico 2, la inversión extranjera directa en Colombia pasó de USD\$5.562 millones en 1997 a USD\$1.508 millones en 1999. Esto redujo las capacidades de apalancamiento y liquidez de las instituciones financieras. En momentos de alta aversión al riesgo, estas generaron un efecto de "crowding-out", reduciendo la oferta de crédito a firmas y hogares. Las tasas de interés subieron, en parte por este efecto de reducción de la oferta de crédito al sector privado y en parte por la respuesta del Banco de la República que trató de defender el esquema de bandas cambiarias en medio de fuertes presiones devaluacionistas. Dichos incrementos de tasas de interés llevaron a la caída del precio de los activos y al aumento del servicio de las deudas a tasa variable. En particular, el país

Gráfico 2
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA
EN COLOMBIA



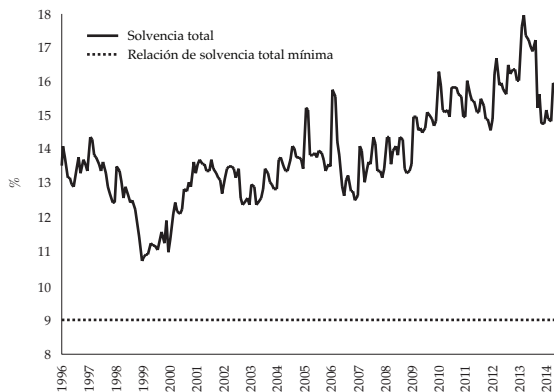
Fuente: Banco de la República.

experimentó un episodio de deflación del precio de vivienda, con consecuencias negativas sobre el consumo y la inversión debido al efecto riqueza que generó. La demanda interna y el producto se contrajeron fuertemente. El deterioro del sector real, a su vez, retroalimentó el mal desempeño del sistema financiero por medio de aumentos de la cartera vencida y por la caída del precio de los bienes dados en pago. Así, el sistema financiero presentó un deterioro a finales de los noventa, especialmente en la cartera de consumo e hipotecaria, con un incremento en la cartera vencida; todo en un contexto de altas tasas de interés. Como consecuencia, el Banco de la República derogó el encaje marginal en agosto de 1998, y volvió a establecer el encaje sobre la totalidad de los saldos registrados en cada periodo de cálculo (ver Resolución Externa No. 9 de 1998).

Dentro de este mismo contexto, se vio un deterioro del indicador de solvencia (10.7% en diciembre de 1998) (ver Gráfico 3) y también varios procesos de quiebra y de integración horizontal y vertical de entidades como estrategia de salvaguarda (García y Gómez-González, 2010)³. En este gráfico se puede ver que en este periodo se dio un cambio en la composición del activo, favoreciendo mejoras en la liquidez y solvencia bancaria. De esta forma, los establecimientos de crédito empezaron a reemplazar cartera por

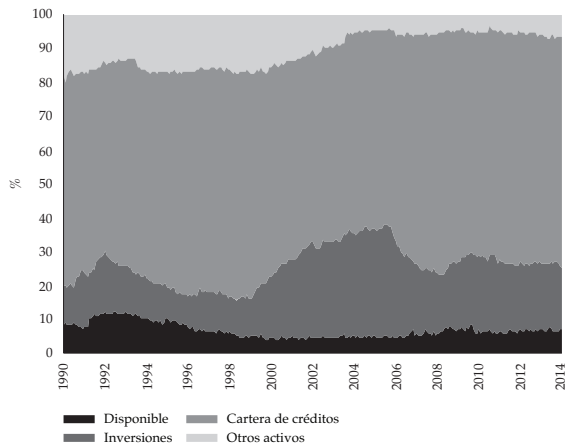
inversiones, principalmente en títulos públicos. Dicha recomposición del activo generó un efecto

Gráfico 3
RELACIÓN DE SOLVENCIA



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.

Gráfico 4
COMPOSICIÓN DEL ACTIVO



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.

³ El indicador de solvencia era 13.5 en enero de 1998 y 11 en diciembre de 1999.

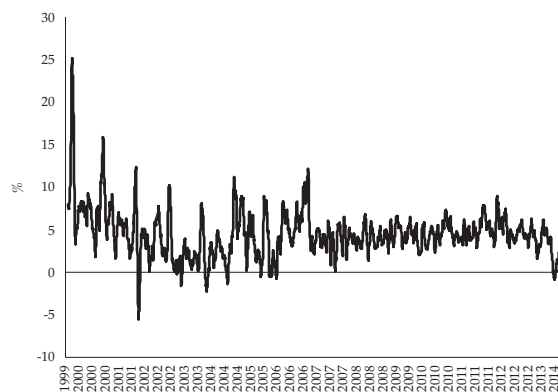
fuerte de "crowding-out" el cual repercutió de forma negativa sobre el empleo y la producción. Resultado de este comportamiento, en octubre de 1998 se disminuyeron los porcentajes de encaje tanto para depósitos a la vista como para los de plazos (ver Resolución Externa No. 15 de 1998). Al mismo tiempo, con el fin de reducir la fragilidad financiera de los bancos, se empezó a remunerar el encaje. Finalmente, durante la crisis de 1998-99 se dieron distintas modificaciones tanto a las remuneraciones como a los porcentajes a encajar.

Durante el primer lustro de la década de 2000, la política de encaje permaneció inalterada. En el 2007, en medio de un contexto enmarcado por considerables ingresos de capitales al país⁴ y de crecimiento acelerado y sostenido del crédito al sector privado, el encaje fue nuevamente modificado. Así, en mayo de 2007 el Banco de la República impuso un encaje marginal con porcentajes que iban del 5% al 27% según el tipo de exigibilidad (ver Resolución Externa No. 3 de 2007). Al mismo tiempo se redujo el porcentaje de encaje ordinario requerido (ver Anexo 3).

Para los años finales de la década de 2000, en un ámbito internacional deteriorado por la quiebra de Lehman Brothers⁵ y por las restricciones de liquidez internacional presentes en los mercados

de deuda, se observaron modificaciones considerables al encaje. Se eliminó el encaje marginal en junio de 2008 y se incrementaron los porcentajes de encaje ordinario (ver Resolución Externa No. 05 de 2008). En julio de 2009 se dejó de remunerar el encaje. Hasta la fecha la reglamentación de encaje no ha tenido más otras modificaciones.

Gráfico 5
ENCAJE
(Promedio Móvil Mensual)



Fuente: Banco de la República.

III. Derivados y posición propia

En este capítulo hacemos un recuento de la regulación cambiaria relacionada con los riesgos de descalces por exposición en moneda extranjera y referente al mercado de derivados; temas que, a nuestro entender, no han sido estudiados con

⁴ Los flujos de inversión extranjera en Colombia durante el 2007 ascendieron a US \$8.885 millones.

⁵ El 15 de septiembre de 2008 se anuncia la quiebra de Lehman Brothers.

anterioridad en la literatura colombiana. Realizamos un recuento cronológico de la reglamentación referente a la Posición Propia (PP), la Posición Propia de Contado (PPC) y la Posición Bruta de Apalancamiento (PBA) de los establecimientos de crédito, y la regulación de derivados financieros. En lo referente a derivados, nos centramos en los cambiarios, dada su importancia en el mercado financiero colombiano por su tamaño y desarrollo relativos (ver Gómez-González *et al.*, 2012). Adicionalmente, se resaltan las diferencias regulatorias de las dos décadas anteriores generadas por los regímenes cambiarios adoptados en cada uno de estos periodos (En los Anexos 6 a 8 se presenta en detalle la regulación de derivados y posición propia).

A. Definiciones

La PP representa la exposición cambiaria total de las entidades de crédito y se calcula como la diferencia entre los derechos y las obligaciones en moneda extranjera adquiridos por los establecimientos financieros. Valores positivos de la PP indican posiciones activas netas en moneda extranjera, mientras que valores negativos indican posiciones pasivas netas. Por su parte, la PPC representa la exposición cambiaria de corto plazo de los bancos y se calcula como la diferencia entre el total de los activos y los pasivos de corto plazo denominados en moneda extranjera (ME). Entidades con posiciones negativas en PPC son deudoras netas en moneda extranjera con obligaciones a cumplir en el corto

plazo. Finalmente, la PBA considera la suma de los derechos y las obligaciones de los contratos a futuro en moneda extranjera, incluyendo operaciones de contado con cumplimiento posterior a un día hábil bancario y las contingencias deudoras y acreedoras producto de las opciones de tasa de cambio.

La PP resulta de sumar la PPC y la PBA de las entidades financieras. Por esa razón, constituye la exposición cambiaria total de los establecimientos de crédito. Es, en síntesis, la posición neta en moneda extranjera que toman los establecimientos de crédito luego de considerar los mercados de contado y a futuro.

Por su parte, los derivados financieros son contratos que se cumplen en una fecha futura y cuyo precio se deriva del valor de otro activo conocido como subyacente y se usan con fines de cobertura, especulación y/o arbitraje (ver Cardozo, Rassa y Rojas 2014).

B. Cambios regulatorios

La regulación de los derivados cambiarios se estipula en la Circular Reglamentaria DODM-144 y la regulación sobre las operaciones de divisas en la Circular Reglamentaria DODM-317. La regulación cambiaria en lo referente a la Posición Propia (PP), la Posición Propia de Contado (PPC) y la Posición Bruta de Apalancamiento (PBA) se estipula en la Circular Reglamentaria Externa DODM- 139 del Banco de la República.

En 1991 la Posición Propia establecía un límite máximo para los intermediarios del mercado cambiario de 20% del patrimonio técnico y un mínimo de 0% (ver Resolución 57 de 1991). Es decir, las entidades no podían tener un pasivo neto en moneda extranjera, y la posición activa máxima frente al patrimonio técnico era del 20%. En 1995 se determinó que la PP no podría variar más del 10% del patrimonio técnico de una entidad en un día y en 1996 se hicieron algunas modificaciones para acortar el rezago del patrimonio técnico usado en el cálculo de la PP (Resolución Externa No. 22 de 1995).

En 1999, bajo un esquema de meta de inflación con objetivos de mediano plazo, se decidió adoptar un régimen de tipo de cambio flotante, lo que representó un cambio decisivo para la política cambiaria en Colombia. Este año se modificó el límite inferior de la PP, dejándolo en -5% del patrimonio técnico (PT) y se definió la Posición Propia de Contado (PPC) con un límite máximo de 50% del PT (ver Resoluciones Externas No. 5 y 12 de 1999). Sin embargo en septiembre de ese año y por un periodo de tiempo que se extendió hasta noviembre de 2000, el límite máximo de la PPC se ubicó en 20% del PT⁶. En ese entonces no se definió un límite mínimo para la PPC.

La crisis financiera de finales del siglo XX dejó lecciones que llevaron a realizar ajustes a los mecanismos de supervisión y regulación financiera en Colombia. En el caso de las operaciones de derivados, en el 2000 se hizo un compendio de lo relacionado a la operación de los mismos (ver Resolución Externa 8 de 2000). En este se establecieron unas condiciones mínimas para permitir la operación en el mercado de agentes del exterior. En particular, buscando tener contrapartes experimentadas, se estableció que para participar en el mercado de derivados, los agentes debían cumplir con un monto mínimo de mil millones USD en el año calendario inmediatamente anterior a la operación⁷. De igual manera se definieron los tipos de derivados autorizados (tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios) y las características con las cuales debían operar en Colombia. Adicionalmente, se especificó que las operaciones con estos instrumentos solo se podrían realizar respecto a monedas especificadas por el Banco de la República.

En los años siguientes se implementaron cambios en la regulación, que para el caso de los derivados "delivery" establecieron que en el momento de la negociación, el monto pactado no podía ser mayor a la obligación pendiente con el exterior; y en el

⁶ La Resolución Externa No. 16 de 1999 estableció un límite superior de la PPC de 20% del PT. En el 2000 con la Resolución Externa No. 18 se cambia el límite al 50% del PT.

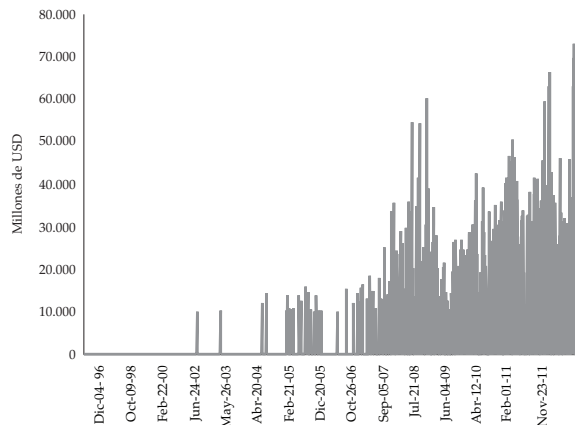
⁷ Circular Reglamentaria Externa DSMAR-33 de junio 2000.

vencimiento del contrato si la obligación era menor al monto pactado inicialmente, se debía modificar y reportar el monto del derivado (ver DODM-144 No.45 de 2004). En el 2004 se estableció el límite inferior de la PPC en 0% frente al PT, haciendo que esta no pudiera ser negativo (ver Resolución Externa No. 1 de 2004). En el 2005 se dispuso que la liquidación de contratos de derivados suscritos entre residentes e IMC pudiera hacerse en divisas, si el residente tenía una obligación o un derecho con el exterior que surgiera de una operación canalizable a través del mercado cambiario (ver Resolución Externa No. 4 de 2005).

En el 2007 el gobierno nacional autorizó la constitución de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) a través del Decreto 2893 de 2007. Así mismo en mayo, el Banco de la República definió la PBA con un límite máximo de 500% del PT. En agosto se estableció que no harían parte de la PBA las operaciones de cambio realizadas por los intermediarios del mercado cambiario en casos de incumplimiento, ni la financiación en moneda extranjera para realizar estas operaciones (ver Resoluciones Externas No. 4 y 12 de 2007).

En el 2008 el BR autorizó la compensación y liquidación de derechos y obligaciones en operaciones de futuros sobre tasa de cambio a través

Gráfico 6
DERIVADOS



Fuente: Banco de la República.

de la CRCC, lo que dio inicio a los mercados de futuros (derivados estandarizados) sobre tasa de cambio y tasa de interés en Colombia (ver Resolución Externa No 12 de 2008). Adicionalmente, se realizaron modificaciones a la PBA. Por un lado, se incluyeron las posiciones abiertas en valor absoluto de los contratos futuros sobre tasa de cambio, compensados y liquidados a través de la CRCC. Respecto a los límites de la PBA, se modificó el límite superior quedando en 550% del Patrimonio Técnico⁸. Finalmente se excluyeron del cálculo de la PP y la PBA los "Credit Default Swaps" (CDS)⁹.

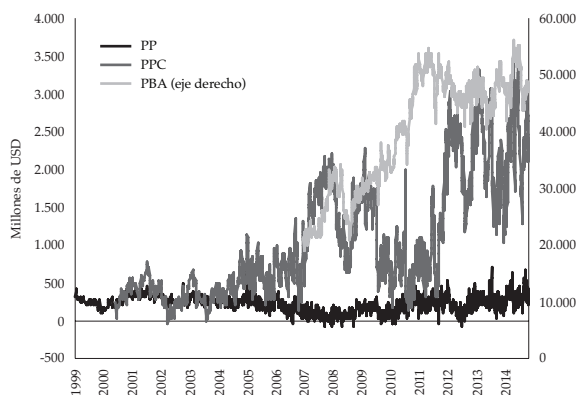
Durante el 2009 se llevaron a cabo dos cambios regulatorios relevantes en referencia a la PBA. El

⁸ Resolución Externa No 3 y 13 de 2008 del Banco de la República.

⁹ DODM-139 del 19 de septiembre de 2008.

primero tuvo lugar en enero de ese año, y estableció que en el cálculo de la PBA se debían incluir las operaciones de futuros sobre tasa de cambio que fueran compensadas y liquidadas por medio de la CRCC, ponderadas por 20%. Adicionalmente en mayo se incluyeron en el cálculo de la PBA y se ponderaban por el mismo 20%, las operaciones de futuros sobre tasa de cambio compensada y liquidada en una cámara de riesgo central de contraparte radicada en el exterior¹⁰.

Gráfico 7
PP, PPC Y PBA



Fuente: Banco de la República.

En el 2010 se llevaron a cabo modificaciones referentes a las operaciones de derivados por parte de residentes en el mercado mostrador¹¹. De tal manera, se les permitió compensar la liquidación

de las obligaciones generadas por la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados, pactados con una misma contraparte en el mercado mostrador y hacer efectivas las garantías constituidas para el cumplimiento de dichas operaciones a través de la CRCC. Igualmente, se permitió que en caso de terminación anticipada e incumplimiento, se diera la liquidación de las obligaciones y las garantías a través de la CRCC. Además en el caso de derivados con cumplimiento efectivo (Delivery Forward (DF)) se eliminó la restricción existente acerca de la fecha del contrato que debía coincidir con la fecha de pago o giro de la operación subyacente obligatoriamente canalizable (ver circular externa DODM-144 No. 37 de 2010).

En el 2011 se cambió a 0% la ponderación de las operaciones realizadas por CRCC referentes a los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes no liquidadoras¹². En el 2013 y con la intención de evitar una doble contabilización, se excluyeron las obligaciones en moneda extranjera (ME) de operaciones de contado o a término y de futuro, que implicaban tanto un derecho como una obligación en ME (ver Resolución Externa No 16 de 2014). En el 2014, se ajustó la reglamentación en búsqueda de la creación de un mercado de derivados con productos estandarizados.

¹⁰ Resolución Externa No 7 de 2008 y No 7 de 2009 del Banco de la República.

¹¹ El mercado mostrador se refiere al mercado Over the Counter (OTC) por sus siglas en inglés.

¹² Resolución Externa No 3 de 2011 del Banco de la República.

zados, negociados a través del mercado mostrador y liquidado a través de cámaras de compensación nacionales o en el exterior. De tal forma, se incluyeron reportes de las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios que sean celebrados por los intermediarios del mercado cambiario, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y residentes; cuyas operaciones fueran liquidadas y compensadas en CRCC del exterior (ver Circular Reglamentaria No 41 de 2014).

IV. Riesgos financieros

En este capítulo se hace un recuento de la regulación expedida en términos de riesgos financieros por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes son los encargados de regular y monitorear la actividad financiera en Colombia. De tal forma, hacemos una breve descripción de los riesgos de mercado, crédito, liquidez y solvencia bancaria, mencionando brevemente el operacional y lavado de activos. Hacemos un recuento cronológico de los cambios regulatorios, que sobre estos se han realizado en las últimas décadas, estudiando la introducción de una regulación financiera más estricta, con nuevas formas de contabilización y seguimiento, lo que entendemos no se ha estudiado con anterioridad¹³.

A. Definiciones

El comité de Basilea define la liquidez como la posibilidad de financiar aumentos en activos, al tiempo que se cumple con las obligaciones a su vencimiento, sin llegar a incurrir en pérdidas inaceptables¹⁴. Las entidades financieras, en su rol de transformación de plazos de los activos, incurren en riesgos de liquidez al fondear cartera e inversiones de largo plazo usando depósitos y exigibilidades de corto plazo o a la vista. Entendiendo por tanto que el riesgo de liquidez es la eventualidad de no poder cumplir de manera total y en el momento preciso con las obligaciones correspondientes por falta de recursos líquidos. La materialización del riesgo de liquidez puede llevar a problemas de efectivo o a la necesidad de rematar activos o asumir costos inusuales de fondeo (ver capítulo VI de la Circular 100 de 1995).

Por su parte, la relación de solvencia, medida como la razón entre patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo, da cuenta de la capacidad que tiene una entidad para asumir choques no esperados que afecten su balance. La relación de solvencia básica tiene un límite regulatorio inferior de 4,5%, mientras que la relación de solvencia total tiene un límite regulatorio inferior de 9% (ver capítulo XIII de la Circular 100 de 1995). Reducciones de

¹³ En los Anexos 9 a 13 se presenta en detalle la regulación de riesgos financieros.

¹⁴ *Basel Committee on Banking Supervision. Principles for the Management of Credit Risk* (Septiembre 2000).

la relación de solvencia por debajo de los mínimos regulatorios pueden conllevar a la liquidación de la entidad en cuestión.

El riesgo de crédito se define como la posibilidad de que un prestatario, bien sea banco o contraparte, incumpla en sus obligaciones de conformidad con los términos acordados en el momento de pacto. Haciendo que una entidad incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos (ver capítulo II de la Circular 100 de 1995). De allí la relevancia adquirida por la gestión del riesgo de crédito, inherente a toda la cartera, frente a la maximización de la tasa de retorno por parte de las entidades bancarias. Por su parte, el riesgo de mercado estudia la exposición que tienen las entidades frente a cambios en las tasas de interés y precios del mercado en general. Lo que puede generar pérdidas asociadas al valor de sus portafolios, caída en el valor de sus carteras colectivas o fondos administrados y cambios en las posiciones de instrumentos financieros, llevando a alteraciones en los balances de los bancos e inestabilidad del sistema.

El riesgo operativo y de lavado de activos son los más recientemente incorporados y, aunque no aparecen de forma directa en la actividad de intermediación financiera, pueden materializarse en el desarrollo de la operatividad. El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de caer en pérdidas asociadas a deficiencias o fallas bien sea por el recurso humano, procesos, tecnología, infraestructura u ocurrencia de eventos externos

(ver capítulo XXIII de la Circular 100 de 1995). Mientras que el riesgo de lavado de activos pone en evidencia la posibilidad de verse involucrado en actividades delictivas relacionadas con narcotráfico o legalización de bienes adquiridos por canales no legales, en medio del desarrollo normal de actividades financieras.

B. Cambios regulatorios

En Colombia la regulación referente a los distintos tipos de riesgos latentes en la actividad financiera, se encuentra contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995. Esta contiene, en el capítulo II, lo referente a la gestión del riesgo de crédito, donde se plantean los principales criterios y parámetros necesarios para aplicar el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC). En el capítulo VI se encuentran las reglas relativas a la administración del riesgo de liquidez, con las cuales las entidades deben establecer su grado de exposición a este riesgo.

En el Capítulo XIII se encuentran las condiciones para la relación mínima de solvencia. En el capítulo XXI se presenta lo concerniente al Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), con el propósito de implementarlo y determinar, de ser necesario, el monto de capital adecuado que guarde correspondencia con los niveles de riesgo de cada entidad. Finalmente, en el capítulo XXII se presentan las instrucciones relativas a la adopción de un sistema para administrar el riesgo operativo.

En la década de 1990, en un entorno económico positivo por la apertura y un crecimiento significativo del crédito, se dieron cambios regulatorios importantes. En 1994 se dictaron normas en lo concerniente a la relación de solvencia, con un patrimonio adecuado mínimo para los establecimientos de crédito de 9% del total de sus activos, en moneda nacional y extranjera, ponderados por nivel de riesgo. En 1995 se implementó la Circular Externa 100, donde se formalizó la estructura de seguimiento y administración de riesgos. Adicionalmente, en 1996 se establecieron criterios específicos para gestionar los activos y pasivos de las entidades, al tiempo que se creó un cuerpo colegiado encargado de medir, evaluar y controlar los riesgos. Durante estos años se le dio prioridad al seguimiento de riesgos de tasa de interés y tasa de cambio, con modificaciones constantes a la forma de cálculo y constitución de provisiones¹⁵.

En medio del auge del crédito durante el primer lustro de la década de 1990, se establecieron diferentes proformas para una descripción más detallada de la información de las carteras, al tiempo que se pidió por parte del Banco de la República mayor reporte en referencia a los créditos de corto y largo plazo con el exterior y se dieron nuevas reglas para la clasificación de créditos comerciales (ver Circular Externa 007 y 044 de 1997). En 1998, cuando el panorama económico cambiaba, se hi-

cieron ajustes en términos regulatorios en términos de provisiones por exposición a los riesgos de tasa de interés y tasa de cambio, y se dieron instrucciones para la ponderación de las inversiones hasta el vencimiento y permanentes por nivel de riesgo para el patrimonio técnico (ver Circular Externa 039 de 1998 y 004 de 1999).

En el 2001 se adicionó el capítulo XXI sobre los criterios y procedimientos para la medición de riesgos de mercado, para actualizar la metodología de cálculo y establecer los criterios prudenciales para mitigar dicho riesgo. En el 2002, adicionalmente, se incluyeron las variaciones máximas probables de tasas de interés en moneda legal y extranjera, volatilidades de tipo de cambio y otros factores de riesgo así como una metodología para agregar los riesgos de mercado (ver Circular Externa 042 de 2001 y 003 de 2002). De igual manera, se diferenciaron las provisiones de las valoraciones y desvalorizaciones (éstas últimas del 100%) para la estimación del valor en riesgo de las inversiones no negociables de renta variable y se actualizaron las variaciones máximas probables y las volatilidades a las que están sujetos los distintos factores de riesgo y la matriz de correlaciones de dichos factores (ver Circular Externa 016 y 038 de 2002).

La Superintendencia Bancaria de Colombia en 2004 impartió nuevas instrucciones acerca de

¹⁵ Ver Decreto 673 de 1994, Resolución 001 de 1996 y Circular Externa 071 de 1996 y Circular Externa 067 de 1997.

las reglas y procedimientos del SARC, donde se establecieron los elementos que lo componen¹⁶, las políticas y procesos de administración del riesgo de crédito y las reglas relativas al mismo (ver Circular Externa 052 de 2004).

En el 2005 en lo referente a riesgo de crédito se dieron especificaciones en términos de provisiones para las entidades que no estaban obligadas a usar SARC, dando la oportunidad de emplear modelos internos (ver Circular Externa 020 de 2005). En 2006 se homogenizó la metodología de medición de la exposición a riesgos de mercado de los establecimientos de crédito como intento de acercamiento a la metodología de Basilea. Adicionalmente, con la intención de adoptar un sistema para el riesgo operativo, se estableció el SARO, que aunque no se puede categorizar como financiero, tiene una administración como la de estos. En el mismo año en términos de riesgo de crédito se dieron especificaciones para establecer metodologías internas, continuando con la adopción de políticas adecuadas para la gestión del mismo (ver Circular Externa 027 y 035 de 2006).

En 2008 se modificó la circular 100 con el fin de precisar metodologías para el seguimiento y control del riesgo de crédito y liquidez. Para el primero se

realizó un cambio en su control, fundamentándolo en el comportamiento e información financiera del deudor (ver Circular Externa 022 de 2008). También se hicieron avances en lo referente a reestructuración, complementando definiciones y señalando criterios para mantener o mejorar las calificaciones de los deudores de los créditos reestructurados. Se ajustaron las homologaciones de las calificaciones obtenidas bajo el modelo de referencia para la cartera de consumo (MRCO) y se realizaron modificaciones en lo referente a microcrédito, por las particularidades del mismo¹⁷. En cuanto a riesgo de liquidez se sustituyó por completo el capítulo VI de la Circular Básica Contable, continuando con una cultura de administración del riesgo mediante cumplimiento de parámetros mínimos y se ajustó el cálculo de los Activos Líquidos ajustados por liquidez de mercado (ALM), riesgo cambiario y encaje requerido, para incluir los títulos que recibe el Banco de la República en operaciones Repo, estableciendo un "haircut" correspondiente en cada caso (Circular Externa 016 y 056 de 2008).

En noviembre de 2009 se realizó una modificación a los capítulos II y VI de la Circular Externa 100 de 1995, con el fin de mejorar el desarrollo e implementación del sistema de administración de riesgo de crédito y de liquidez (SARC y SARL).

¹⁶ Elementos del SARC: 1). Políticas de administración del riesgo crediticio (RC), 2). Procesos de administración del RC, 3). Modelos internos o de referencia para la estimación o cuantificación de pérdidas esperadas, 4). Sistema de provisiones para cubrir el RC y 5). Procesos de control interno.

¹⁷ Circular Externa 035, 036 y 010 de 2008.

En términos de SARC, se estableció un esquema general de provisiones individuales de cartera de créditos como la suma de un "componente procíclico" y otro "componente contracíclico", con ajustes ese mismo año en términos de cálculo de los componentes frente a capital e intereses¹⁸. Asimismo se incorporaron indicadores de deterioro, eficiencia y crecimiento de la cartera de crédito y la situación financiera de la entidad.

En el caso de SARL, se destacaron cambios específicos en la definición, metodología y reglas de medición de riesgo de liquidez. Estableciendo que en casos de no usar el modelo estándar de cálculo, se debían presentar metodologías internas. De igual forma, se buscó incrementar el análisis del SARL, incluyendo límites y alertas tempranas, junto con una periodicidad establecida de reporte (ver Circular Externa 042 de 2009).

En el 2011 la Superintendencia Financiera realizó ajustes a la administración de riesgo de liquidez (SARL) en lo referente a los límites del Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL). De tal forma, se estableció que acumulando para un horizonte de siete y treinta días calendario, el IRL debía ser siempre mayor o igual a 100%. Adicionalmente, los

activos líquidos de alta calidad¹⁹ debían ser como mínimo el 70% de los activos líquidos totales y se estableció la necesidad de reportar acciones a la SFC para afrontar situaciones significativas de riesgo de liquidez, que buscaran reestablecer un IRL correspondiente al 110% del descalce presentado. En el mismo año, se dieron también cambios en lo relacionado con la valoración de garantías y bienes recibidos en dación de pagos. De tal forma, se modificaron los criterios mínimos para determinar el valor de las garantías que respaldan el cumplimiento de créditos otorgados y para los avalúos técnicos que realicen las entidades al valorar los bienes recibidos en dación²⁰.

En abril de 2012 se presentó una nueva actualización regulatoria para gestión del riesgo de liquidez, en la cual se hacen modificaciones principalmente a la metodología y reporte de dicho riesgo por parte de los establecimientos de crédito. Se estableció que los activos líquidos (AL) que no tuvieran la característica de alta calidad se contabilizarían en su valor ajustado hasta por 3/7 del valor ajustado de los AL de alta calidad. Adicionalmente en términos de riesgo de crédito y teniendo en cuenta el principio de solidaridad que debe primar frente a las víctimas del conflicto

¹⁸ Circular Externa 035 de 2009 y Circular Externa 054 de 2009.

¹⁹ Se considera activos líquidos de alta calidad al disponible y a los activos líquidos que reciba el Banco de la República para operaciones de expansión y contracción monetaria.

²⁰ Circular Externa 043 y 044 de 2011.

armado interno, se impartieron instrucciones relativas a la categoría de riesgo especial aplicable a las víctimas (Circular Externa 017 y 021 de 2012).

En el 2013, con la intención de ajustar los establecimientos de crédito a estándares internacionales, la Superintendencia Financiera realizó varias modificaciones de carácter regulatorio con incidencia sobre solvencia, y riesgos de mercado y de liquidez. En el caso de la relación mínima de solvencia, se modificó la definición de Patrimonio Técnico²¹, ajustándole las nuevas deducciones del Decreto 2555 de 2010 y se actualizaron los Activos Ponderados por Nivel de Riesgo (APNR). Así, en el capítulo relacionado a riesgo de liquidez, se introdujo la nueva definición de inversiones indirectas (ver Circular Externa 032 de 2013).

En el 2014 se dieron dos cambios a la regulación de riesgo de liquidez. El primero, en abril y referente a las comisionistas de bolsa, a quienes se les definieron límites del IRL y posiciones de exposición significativas. El segundo, en junio cuando se realizaron modificaciones al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez en relación al cálculo del flujo de vencimientos no contractua-

les y a la definición usada de activos líquidos de alta calidad, donde se incluyó la condición de la entidad de ser o no un Agente Colocador de Operaciones de Mercado Abierto (OMA)²².

V. Conclusiones

En este trabajo, que consta de tres grandes capítulos, se presentan los principales cambios regulatorios referentes a los temas de encaje bancario, instrumentos derivados y posición propia de los bancos, y riesgos financieros, experimentados en Colombia a partir de 1990.

Si bien en la literatura, existen algunos recuentos históricos y descripciones generales del sistema financiero Colombiano tales como Zuleta (1997), Arango (1997), Cano (2008), y Zarate *et al.* (2012), a nuestro entender no existe un trabajo previo a este estudio que sirva como insumo suficiente y de forma auto-contenida de las regulaciones adoptadas por el sector financiero a partir de la apertura económica de 1990.

Este documento pretende contribuir a la literatura en este sentido, al proporcionar un listado

²¹ El Patrimonio Técnico se define como la suma del Patrimonio Básico Ordinario (PBO), el Patrimonio Básico Adicional (PBA) y el Patrimonio Adicional (PA), menos las deducciones al PT de las que trata el literal h) del artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010. El cálculo de cada componente corresponde a la suma ponderada de los rubros constitutivos del capital regulatorio de acuerdo con las instrucciones referidas en los numerales 2.2.1 al 2.2.6 del presente Capítulo. Circular Básica Contable y Financiera.

²² Circular Externa 010 y 017 de 2014.

exhaustivo de los cambios regulatorios en el sistema financiero colombiano durante los últimos 25 años. El aporte principal de este trabajo es servir como insumo de futuras evaluaciones de impacto que se realicen sobre las medidas macro-prudenciales implementadas en Colombia. Dado que en la realización de estudios de evaluación de impacto para medidas macro-prudenciales resulta imperante considerar todas las medidas regulatorias acaecidas durante el periodo de observación, para no incurrir en sesgos de selección o de heterogeneidad.

El período de estudio es relevante, ya que considera varias etapas claves del desarrollo del sistema financiero colombiano. En primera medida, incluye la etapa siguiente al proceso de apertura financiera y económica del país en 1990-91, en el cual se

introdujeron cambios regulatorios cruciales para el desarrollo del sistema financiero colombiano. En segundo lugar, este estudio abarca los cambios incorporados en el período de crisis financiera colombiana (1998-2000). Finalmente, también incluye el periodo de crisis financiera internacional en Estados Unidos y Europa, los cuales también generaron cambios regulatorios en economías emergentes como Colombia.

El documento se centra en los temas de encaje bancario, instrumentos derivados y posición propia de los bancos; y riesgos financieros, por ser estos unos de los principales campos de cambios regulatorios en el período, y en los cuales se introdujeron de mayor forma medidas con impacto macro-prudencial.

Bibliografía

- Arango, G. (1997). "Estructura Económica Colombiana", Ed. Mc Graw Hill, 8ª edición. Bogotá.
- Avella, M. (2007). "El encaje bancario en Colombia: Perspectiva general". *Borradores de Economía*, Banco de la República No. 470.
- Betancourt, Y.R. AND H. Vargas (2007). "Encajes bancarios y la estrategia de inflación objetivo", *Borradores de Economía*, Banco de la República No 533.
- Cano, C.G. (2008). "Regulación y supervisión: La otra cara de la política monetaria", *Borradores de Economía*, Banco de la República No. 501.
- Cardozo, N. AND J.S. Rassa AND J.S. Rojas (2014). "Caracterización del mercado de derivados cambiarios en Colombia", *Borradores de Economía*, Banco de la República No. 860.
- Diamond, D.W. AND P.H. Dybvig (1983). "Bank runs, deposit insurance, and liquidity", *The Journal of Political Economy*, Vol. 91, No. 3.
- Feinman, J. (1993). "Reserve requirements: History current practice, and potential reform", *Federal Reserve Bulletin*, June, 569-589.
- García, A.F. AND J.E. Gómez-Gonzalez (2010). "A simple test of momentum in foreign exchange markets", *Emerging Markets Finance and Trade*, Vol. 48, No. 5., P. 66-77.
- Gómez-Gonzalez, J.E. AND J.P. Zárate AND A.L. Cobo (2012). "Lecciones de las crisis financieras recientes para el diseño e implementación de las políticas monetaria y financiera en Colombia", *Ensayos Sobre Política Económica*, Vol. 30, No. 69, P. 257-293.
- Gómez-Gonzalez, J.E. AND T. Mora-Arbeláez AND J. Ojeda AND M. Villamizar-Villegas (2015b). "The Effects of Capital Controls on the Portfolio Composition". Mimeo.
- Restrepo, S. AND J.N. Cuervo AND E. Montes (2014). "Descalces cambiarios de las firmas no financieras en Colombia", *Borradores de Economía*, Banco de la República No. 805.
- Vargas, H. AND Y.R. Betancourt (2008). "Encajes bancarios y la estrategia de la inflación objetivo", *Borradores de Economía*, Banco de la República No. 533.
- Villamizar-Villegas, M. AND T. Mora-Arbeláez AND Gomez-Gonzalez J.E. (2015), "Effects of Regulatory Changes on the Colombian Economy". Mimeo.
- Villar, L. AND D. Salamanca AND A. Murcia (2005). "Crédito, represión financiera y flujos de capitales en Colombia: 1974-2003", *Revista Desarrollo y Sociedad*, Universidad de los Andes - CEDE.
- Zarate, J.P. AND A. Cobo AND J.E. Gómez-Gonzalez (2012). "Lecciones de las crisis financieras de recientes para el diseño e implementación de las políticas monetaria y financiera en Colombia", *Borradores de Economía*, Banco de la República No. 708.
- Zuleta, H. (1997), "Una visión general del sistema financiero Colombiano", *Borradores de Economía*, Banco de la República No. 71.

Anexos

Anexo 1

(RESOLUCIÓN EXTERNA No. 12 DE 1995)

Los establecimientos de crédito debían mantener un encaje marginal sobre el monto de cada tipo de sus exigibilidades en moneda legal que exceda el nivel registrado al 30 de abril de 1995, de la siguiente forma:

Denominación (Exigibilidades en moneda legal)	Denominación	(%)
1. a) Depósitos y exigibilidades; b) Pasivos fiduciarios autorizados; c) Depósitos judiciales.	GRUPO 21, excepto los códigos 216010 y 216530; GRUPO 22, excepto los códigos 2205, 2210 y 221523; GRUPO 25, excepto los códigos 2505, 2510, 2515, 2520, 2525, 2540, 2545, 2550, 2555 y 2565; GRUPO 27 excepto los códigos 2710, 2715, 2720, 2730, 2735, 2740, 2745, 2747, 2750, 2755, 2765, 279505, 279510, 279515 y 2797.	25
2. Depósitos y exigibilidades a la vista y antes de treinta (30) días descritas en el numeral anterior de entidades del sector público.		25
3. Exigibilidades correspondientes a aceptaciones bancarias vencidas.	Código 2310	25
4. Depósitos a término con plazo inferior a seis (6) meses respecto de los cuales se hayan emitido "Certificados de Depósito a Término".	Código 211505	10
5. Depósitos a término con plazo igual o superior a seis (6) meses respecto de los cuales se hayan emitido "Certificados de Depósito a Término".	Códigos 211515 y 211520	5
6. Depósitos de ahorro ordinario y aquellos respecto de los cuales se hayan emitido "Certificados de Depósito de Ahorro a Término", en los establecimientos bancarios y en la Caja Colombiana de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.	Código 2120	10
7. Depósitos judiciales que efectúen las instituciones financieras nacionalizadas en desarrollo del Decreto 2920 de 1982.	Códigos 216030 y 216035	25

Fuente: Banco de la República.

Anexo 2
CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARA EL CÓMPUTO DEL ENCAJE
(Marzo 1 de 1995)

Grupo 1				
Establecimientos bancario				
Estado Mercantil Occidente	Agraria Bogota Cial. Antioq.	Tequendama Uconal Ganadero	Pacifico Bansocial Nacional del comercio	Real Union BCH - BIC
Corporaciones financieras				
Desarrollo Occidente	Latincorp Corfes	Caldas Corfigan	Progreso Norte	Colombiana Valle
Corporaciones de ahorro y vivienda				
Concasa	Las villas	Ahorramas	Granahorrar	
Compañías de financiamiento comercial				
Compañías de financiamiento comercial tradicionales				
Colpatria Serfinansa Aliadas	Creceer Confinanciera Provensa	Finansa Finandina Diamante	Comercia Credinver Inversora	Mazdacredito Selfinco
Compañías de financiamiento comercial especializadas en leasing				
Suleasing Leasing andina Boyacá Capital Mundial	Fes leasing Valle Equileasing Caldas IFI leasing	Transleasing B.C.A. Bolívar Popular	Leasing aliadas Bogotá Andileasing Pacífico	Arfin Ganadero Todoleasing
Grupo 2				
Quedará conformado por las entidades que no pertenezcan al Grupo 1.				

Fuente: Banco de la República.

Anexo 3

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 7 DE 2007

Un porcentaje de encaje marginal del 27% para los siguientes depósitos y exigibilidades

Depósitos en cuenta corriente	Cuentas canceladas
Depósitos simples	Fondos cooperativos específicos
Fondos en Fideicomiso y cuentas especiales	Otros pasivos diversos
Bancos y corresponsales	Cuenta pasiva de reporte - Secciones especiales
Depósitos especiales	Depósitos de ahorro
Exigibilidades por servicios bancarios	Cuentas de ahorro de valor real
Servicios bancarios de recaudo	Cuentas de ahorro especial
Establecimientos afiliados	Cuenta centralizada
Aceptaciones después del plazo	Compromisos de recompra, inversiones negociadas y cartera negociada, salvo aquellas realizadas con entidades financieras con el Banco de la República
Contribución sobre transacciones	Compromisos de recompra - negociadas -otros
Impuesto a las ventas por pagar	Sucursales y Agencia
Cheques girados no cobrados	
Donaciones de terceros por pagar	
Recaudos realizados	
Otras cuentas por pagar diversas	

Un porcentaje de encaje marginal del 5% para los siguientes depósitos y exigibilidades

Certificados de depósito a término menores de 18 meses	Certificados de ahorro de valor real menores de 18 meses
Bonos de garantía general menores de 18 meses	Otros bonos menores de 18 meses
Sucursales y Agencias	

Fuente: Banco de la República.

Anexo 4

Res. externa	Fecha	Encaje
No. 1 de 1991	Sep-06	Suprime el encaje marginal dispuesto por la Resolución 1 de la Junta Monetaria con excepción del correspondiente a depósitos, y acreedores fiduciarios (100%).
No. 2 de 1991	Sep-13	Cambia encaje de las exigibilidades en ML de fiduciarios (61%)
No. 11 de 1991	Oct-28	Cambia encaje de depósitos y exigibilidades.
No. 13 de 1992	Feb-19	Cambia encaje de depósitos a término con plazo igual o superior a seis (6) meses
No. 30 de 1992	May-22	Cambia encaje de depósitos fiduciarios, a término y ahorros
No. 31 de 1992	Nov-24	Compendio
No. 07 de 1993	Mar-15	Cambia encaje de depósitos a término con plazo igual o superior a 12 meses
No. 14 de 1993	Jun-07	Cambia encaje de depósitos a término con plazo entre 1 y 12 meses
No. 14 de 1994	May-13	Compendio
No. 6 de 1995	Mar-01	1. Cambia cálculo de la posición de encaje, tanto para requerido como para disponibilidades. Los días feriados computarán con los montos del día hábil inmediatamente anterior. 2. Se crean dos grupos de entidades: Se establece una diferencia de una semana entre las fechas de cálculo de los dos grupos, tanto para requerido de encaje como para el disponible.
No. 12 de 1995	Abr-28	Se introduce el encaje marginal
No. 17 de 1995	Jun-30	1. Cambia encaje de depósitos y exigibilidades tanto del encaje ordinario como del marginal. 2. El cálculo del encaje marginal: Para las exigibilidades en moneda legal por depósitos en cuenta corriente de entidades que no sean del sector público, por aceptaciones (bancarias) vencidas y por las que sean del sector público. El cálculo se hará sobre el 95% y 93% del nivel de dichas exigibilidades registrado al 30 de abril de 1995.
No. 28 de 1995	Nov-10	Cambia encaje de depósitos y exigibilidades y a término. Los porcentajes de encaje para los depósitos a término tienen 3 fechas de modificación (se va incrementando).
No. 4 de 1996	Mar-08	Cambia encaje de depósitos y exigibilidades, separando el cambio en dos fechas distintas.
No. 10 de 1996	Abr-26	Cambia encaje de depósitos y exigibilidades, separándolo en dos fechas.
No. 17 de 1996	Jun-27	Cambia el encaje marginal para certificado de depósitos a plazo menores a 18 meses.
No. 20 de 1996	Ago-02	Cambia encaje de depósitos y exigibilidades, separándolo en dos fechas.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 4

Res. externa	Fecha	Encaje
No. 21 de 1996	Ago-23	Se fija un encaje ordinario del 10% a las exigibilidades por compromisos de recompra distintos de los que se efectúan con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y con las instituciones financieras.
No. 22 de 1996	Ago-30	"CARRY OVER" De haber exceso frente al requerido promedio diario del respectivo período bisemanal, ese exceso se restará del requerido promedio diario del período bisemanal siguiente, sin que este pueda llegar a ser mayor a 4%.
No. 25 de 1996	Sep-20	Cambia encaje de depósitos y exigibilidades.
No. 27 de 1996	Nov-01	Los depósitos judiciales que efectúan las instituciones financieras nacionalizadas en desarrollo del Decreto 2920 de 1982, pasan de encajar el 100% al 50%.
No. 2 de 1997	Ene-31	1. "CARRY OVER" no pueda llegar a ser mayor al 2% a partir de la segunda bisemana de cálculo de encaje de febrero. 2. A partir de la primera bisemana de cálculo de encaje de mayo se deroga el "CARRY OVER".
No. 9 de 1998	Ago-18	Se deroga el encaje marginal, por lo tanto el encaje será sobre la totalidad de los saldos registrados en cada período de cálculo.
No. 11 de 1998	Oct-02	Cambia encaje de depósitos a plazo.
No. 15 de 1998	Oct-30	1. Cambia encaje de las exigibilidades 2. Se remunera el encaje. Para exigibilidades con encaje del 8%, se aplica una tasa de interés efectiva anual equivalente a la meta de inflación. Para las de un encaje de 3%, la tasa será el 75% de la meta de inflación.
No. 17 de 1998	Nov-06	Se remunera el encaje. Para exigibilidades con encaje del 3%, se aplica una tasa de interés efectiva anual equivalente a la meta de inflación. Para las de un encaje de 8%, la tasa será el 75% de la meta de inflación.
No. 19 de 1998	Nov-06	Cambia encaje de todas las exigibilidades.
No. 28 de 1998	Dic-21	Se eliminan los grupos establecidos en la Resolución Externa 6 de 1995 Se remunera el encaje de la siguiente forma. Para las exigibilidades que encajen al 2.5% se aplica una tasa de interés efectiva anual equivalente a la meta de inflación. Mientras que para los que encajen al 7%, la tasa será el 75% de la meta de inflación.
No. 22 de 1999	Oct-22	Cambia percentage de exigibilidades.
No. 17 de 2000	Nov-03	Elimina el encaje de REPOS con entidades financieras, Banco de la República y la Tesorería General de la Nación.
No. 19 de 2000	Nov-24	Compendio
No. 3 de 2007	May-06	Establece encaje marginal sobre el monto de cada tipo de exigibilidades que exceda el nivel registrado el 7 de mayo de 2007.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 4

Res. externa	Fecha	Encaje
No. 7 de 2007	Jun-15	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se unifica el % de encaje para depósitos en cuenta corriente y depósitos de ahorro. 2. Se remunera el encaje. Para exigibilidades con encaje del 2.5%, se aplica una tasa de interés efectiva anual equivalente a la meta de inflación. Para las de un encaje de 8.3%, la tasa será el 37.5% de la meta de inflación. 3. Cambia el encaje marginal
No. 10 de 2007	Jul-27	Especifica la determinación del encaje en caso de constitución, procesos de reorganización institucional o nuevas actividades de captación de los establecimientos de crédito.
No. 16 de 2007	Nov-23	Por una sola vez a partir del 28 de noviembre de 2007, el encaje se calcula por un período de tres semanas.
No. 19 de 2007	Dic-14	Se adiciona un párrafo para el encaje marginal de los REPOS y operaciones por transferencia temporal de valores.
No. 05 de 2008	Jun-20	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambia el encaje de las exigibilidades. 2. Se elimina el encaje marginal
No. 11 de 2008	Oct-24	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambia el encaje de las exigibilidades. 2. Por una sola vez a partir del 03 de diciembre de 2008, el encaje se calcula por un período de tres semanas.
No. 2 de 2009	Ene-30	Se remunera el encaje. Para exigibilidades con encaje del 4.5% será la tasa de interés efectiva anual equivalente a la meta de inflación determinada por la Junta Directiva para el año correspondiente.
No. 9 de 2009	Jul-24	Se deja de remunerar el encaje
No. 9 de 2012	Sep-28	Se adicionan los depósitos electrónicos a los depósitos y exigibilidades que encaja el 11%
No. 15 de 2014	Nov-28	Se aclara en el Parágrafo 2 del Artículo 1, que el Banco de la República establecerá los conceptos y cuentas de las exigibilidades sujetas a encaje.

Fuente: Banco de la República.

Anexo 5

Resolución Externa	Fecha	CC		DEP. VISTA		DEP. FIDUC.	CD-AT	Ahorros	CDT			Judicial	
		Público	Privado	OFI	PRI				1 y <3m	3 y <6m	6 y <12m		12 y <18m
No. 1 de 1991	Sep-06	61	36	61	36								
No. 2 de 1991	Sep-13	61	36	61	36	61							
No. 11 de 1991	Oct-28	70	41	70	41	61							
No. 13 de 1992	Feb-19	70	41	70	41	61	17	10,0	10,0	10,0	5,0	5,0	5
No. 30 de 1992	May-22	70	41	70	41	41	10	10,0	10,0	10,0	5,0	5,0	5
No. 31 de 1992	Nov-24	70	41	70	41	41	10	10,0	10,0	10,0	5,0	5,0	5
No. 07 de 1993	Mar-15	70	41	70	41	41	10	10,0	10,0	10,0	5,0	5,0	1
No. 14 de 1993	Jun-07	70	41	70	41	41	10	3,0	3,0	3,0	2,0	1,0	1
No. 14 de 1994	May-13	70	41	70	41	41	10	3,0	3,0	3,0	2,0	1,0	1
No. 6 de 1995	Mar-01	70	41	70	41	41	10	3,0	3,0	3,0	2,0	1,0	1
No. 12 de 1995	Abr-28	70	41	70	41	41	10	3,0	3,0	3,0	2,0	1,0	1
		M	25	25	25	25	10	10,0	10,0	10,0	5,0	5,0	5
No. 17 de 1995	Jun-30	60	40	60	40	40	10	3,0	3,0	3,0	2,0	1,0	1
		M	21	21	21	21	10	10,0	10,0	10,0	5,0	5,0	5
No. 28 de 1995	Nov-10	1/	40	40	40	40	10	-	-	-	3,0	3,0	3
		2/	40	40	40	40	10	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4
		3/	40	40	40	40	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
		M	21	21	21	21	10	10,0	10,0	10,0	5,0	5,0	5
No. 4 de 1996	Mar-08	37	37	37	37	37	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
		5/	36	36	36	36	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
		M	21	21	21	21	10	10,0	10,0	10,0	5,0	5,0	5
No. 10 de 1996	Abr-26	34	34	34	34	34	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
		7/	33	33	33	33	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
		M	21	21	21	21	10	10,0	10,0	10,0	5,0	5,0	5
No. 17 de 1996	jun-27	21	21	21	21	21	10	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0	5
No. 20 de 1996	ago-02	31	31	31	31	31	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
		9/	26	26	26	26	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
No. 21 de 1996	ago-23	21	21	21	21	21	10	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0	5
No. 22 de 1996	ago-30	0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	0
		0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	0

M = Marginal.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 5

Resolución Externa	Fecha	CC		DER. VISTA		CDT								
		Público Privado		OFI	PRI	DEP. FIDUC.	CD-AT	Ahorros	1 y <3m	3 y <6m	6 y <12m	12 y <18m	>=18m	Judicial
No. 25 de 1996	sep-20	21	21	21	21	21	10	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
No. 27 de 1996	nov-01	21	21	21	21	21	10	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
		M							7,0	7,0	7,0	7,0	7,0	5
No. 2 de 1997	ene-31	21	21	21	21	21	10	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
No. 9 de 1998	ago-18	21	21	21	21	21	10	10	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5
No. 11 de 1998	oct-02	21	21	21	21	21	8	8	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	0
No. 15 de 1998	oct-30	19	19	19	19	19	8	8	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	0
No. 17 de 1998	nov-06	19	19	19	19	19	8	8	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	0
No. 19 de 1998	nov-06	10/					7	7	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0
No. 28 de 1998	dic-21	16	16	16	16	16	7	7	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
No. 22 de 1999	oct-22	13	13	13	13	13	6	6	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0
No. 17 de 2000	nov-03	13	13	13	13	13	6	6	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0
No. 19 de 2000	nov-24	13	13	13	13	13	6	6	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0
No. 3 de 2007	may-06	13	13	13	13	13	6	6	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0
		M					13	13	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	0
No. 7 de 2007	jun-15	8	8	8	8	8	8	8	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0
		M					27	27	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	0
No. 10 de 2007	jul-27	8	8	8	8	8	8	8	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0
No. 16 de 2007	nov-23	8	8	8	8	8	8	8	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0
No. 19 de 2007	dic-14	8	8	8	8	8	8	8	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0
No. 05 de 2008	jun-20	12	12	12	12	12	12	12	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	0
No. 11 de 2008	oct-24	11	11	11	11	11	11	11	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	0
No. 2 de 2009	ene-30	11	11	11	11	11	11	11	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	0
No. 9 de 2009	jul-24	11	11	11	11	11	11	11	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	0
No. 9 de 2012	sep-28	11	11	11	11	11	11	11	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	0
No. 15 de 2014	nov-28	11	11	11	11	11	11	11	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	0

M = Marginal.

Fuente: Banco de la República.

Anexo 6

Regulación	Fecha	Derivados
DRE-62 de 1996	27-may-96	Especifica que los Agentes Autorizados para proveer cobertura son los Intermediarios del mercado cambiario, corredores miembros de las cámaras de compensación de las bolsas de futuros y opciones del exterior y las entidades financieras del exterior calificadas como de primera categoría.
UOM-49 de 1997	29-abr-97	Señalar las condiciones que deben observar los intermediarios del mercado cambiario y las bolsas de valores del país para realizar operaciones de cobertura y derivados pesos divisas, y el procedimiento para el envío de la información a la Unidad de Operaciones de Mercado del Banco de la República.
DODM-144 No.19 DE 2000	23-jun-00	Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33 de junio 23 de 2000, compuesta por las hojas 7.1 a la 7.14 incluyendo los anexos, del Asunto 7: OPERACIONES DE DERIVADOS, la cual reemplaza en su totalidad el Asunto 6: OPERACIONES DE DERIVADOS que formaba parte del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado compuesto por la circular reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997, la cual debe ser retirada de dicho manual.
DSMAR-33 No. 19 de 2000	23-jun-00	Incluye los anexos del Asunto 7: OPERACIONES DE DERIVADOS, la cual reemplaza en su totalidad el Asunto 6: OPERACIONES DE DERIVADOS que formaba parte del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado compuesta por la circular reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997.
DODM-144 No. 07 DE 2002	06-feb-02	Esta circular reglamenta la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00) sobre los agentes del exterior que realizan operaciones de derivados de manera profesional, el suministro de información sobre operaciones de derivados, y la declaración de cambio.
DODM-144 No.12 DE 2003	01-abr-03	Se incluyen anexos de reportes adicionales sobre las operaciones de derivados.
DODM-144 No.28 DE 2004	25-ago-04	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establece que los residentes deben reportar sus operaciones de derivados cuando se realicen con agentes del exterior, 2. Exige que se acredite la existencia de las obligaciones con el exterior en aquellas operaciones de derivados celebradas entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, en las que se pacte la entrega de divisas y 3. Modifica el reporte de las operaciones de derivados, incluyendo el reporte del ejercicio de opciones de tipo de cambio y las modificaciones en las condiciones de los contratos.
DODM-144 No. 45 DE 2004	16-dic-04	<ol style="list-style-type: none"> 1. La modificación corresponde al numeral 3, donde se especifica las condiciones que se deben cumplir al pactar un derivado "delivery". 2. El día del vencimiento del forward el IMC debe girar directamente al acreedor el valor correspondiente a la obligación. 3. En el momento de la negociación del derivado el monto pactado no puede ser mayor a la obligación pendiente con el exterior.
DODM-144 No.16 DE 2005	27-may-05	Esta circular modifica la hoja 6-AI-1 del Anexo No. 1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 de agosto 25 de 2004, correspondiente al asunto 6: "OPERACIONES DE DERIVADOS". La modificación corresponde a la forma en que se manejan los números consecutivos de las operaciones de derivados.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 6

Regulación	Fecha	Derivados
DODM-144 No. 27 DE 2005	07-jul-05	La modificación de la hoja 6-1 corresponde a la adición del numeral 2, donde se especifica que en los derivados financieros se pueden incluir cláusulas referidas a eventos crediticios.
DODM-144 No. 02 DE 2006	05-ene-06	Reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 agosto 25 de 2004, mayo 27 de 2005 y julio 7 de 2005 correspondiente al asunto 6: "OPERACIONES DE DERIVADOS". Esta modificación se realiza para incorporar los cambios que se dieron a raíz de la Resoluciones Externas Nos. 4 y 9 de 2005.
DODM-144 No. 04 DE 2006	17-ene-06	Se incluyen los numerales cambiarios que se deben utilizar para diligenciar los ingresos y egresos por operaciones de derivados sobre productos básicos.
DODM-144 No. 20 DE 2006	31-may-06	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la liquidación de los contratos de derivados divisa-divisa entre residentes y agentes del exterior autorizados. 2. En la liquidación de los contratos de derivados divisa-divisa entre residentes e intermediarios del mercado cambiario. 3. En las limitaciones y modificaciones de las operaciones de derivados y las monedas autorizadas como subyacentes para la negociación de derivados.
DODM-144 No. 27 DE 2007	21-jun-07	Restringe la utilización de cuentas corrientes de compensación en la liquidación de derivados de cumplimiento efectivo (DF) realizados entre agentes. Igualmente, para aclarar que en los contratos DF, la fecha de liquidación del contrato debe coincidir con la fecha de pago o giro de la operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
DODM-144 No. 40 DE 2008	19-sep-08	Reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 20 de junio de 2007, correspondiente al asunto 6: "OPERACIONES DE DERIVADOS".
DODM-317 No. 33 DE 2009	07-sep-09	Reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, y las normas que la modifiquen o adicionen, por la cual se expidieron instrucciones en relación con los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
DODM-317 No. 49 DE 2009	23-dic-09	Modifica la hoja 19-5 y adiciona la hoja 19-6 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 7 de sep de 2009, correspondiente al Asunto 19: "SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS". La modificación se hace para incluir la información que deben divulgar al público, a lo largo de las sesiones de negociación, los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
DODM-144 No. 7 DE 2010	04-mar-10	Incluye en el formato de reporte de operaciones de derivados las columnas "Aceptado por CRCC" y "Fecha aceptación por CRCC", con el propósito de que en las operaciones forward peso-dólar, los IMC informen al Banco de la República el momento en que la operación es aceptada, para su compensación y liquidación, por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte autorizada (CRCC)
DODM-317 No. 09 DE 2010	15-mar-10	La modificación se hace para: i) incluir un plazo máximo de 15 minutos para la anulación de las operaciones que han sido registradas en los sistemas de registro de operaciones sobre divisas; y ii) precisar que los sistemas de registro de operaciones sobre divisas aceptaran modificaciones a los registros de aquellas operaciones que vayan a ser enviadas a una Cámara de Riesgo Central de Contraparte autorizada (CRCC), para su compensación y liquidación; y conservarán la información relativa a esas modificaciones, de manera que permita hacer seguimiento de cualquier operación.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 6

Regulación	Fecha	Derivados
DODM-144 No. 37 DE 2010	28-dic-10	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los residentes se encuentran facultados para i) compensar la liquidación de las obligaciones, ii) pactar en caso de terminación anticipada la extinción del plazo, y la extinción de las obligaciones por el mecanismo de compensación; y iii) realizar pagos o neteos periódicos y compensar y liquidar instrumentos financieros derivados negociados en el mercado mostrador. 2. Se elimina la restricción según la cual en los contratos de derivados con cumplimiento efectivo (DF) la fecha de liquidación del contrato debía coincidir con la fecha de pago.
DODM-144 No. 3 DE 2011	19-ene-11	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se incorporan cuatro nuevos formatos para reportar las operaciones de forward y de opciones que realicen los intermediarios del mercado cambiario y los residentes sobre i) tasas de interés e ii) índices bursátiles. 2. Se aclara que los residentes pueden compensar y liquidar operaciones en una cámara de riesgo central de contraparte siempre que así esté estipulado en el contrato marco
DODM-317 No. 17 DE 2013	03-may-13	Se publica el Anexo No. 1 a la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 ele abril 30 de 2013, correspondiente al Asunto 19: "SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS".
DODM-317 No. 33 DE 2013	28-oct-13	La presente circular modifica las hojas 19-4, 19-5, 19-6 del 30 de abril de 2013 y las hojas del Anexo A1-4 y A1-5 del 3 de mayo de 2013 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de abril 30 de 2013. Correspondiente al Asunto 19: "SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO OPERACIONES SOBRE DIVISAS". Las modificaciones se hacen para ajustar el contenido ele los campos a ser reportados al Banco de la República en relación con las operaciones negociadas o registradas a través de los Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas.
DODM-144 No. 11 DE 2014	26-mar-14	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se modifican las características que deben tener los Agentes del Exterior Autorizados para realizar derivados con IMC. 2. Se modifica el plazo para el envío del reporte de las operaciones de derivados al Banco ele la República. 3. Se incluye el procedimiento e instrucciones para la solicitud de información sobre las operaciones de derivados
DODM-317 No. 20 DE 2014	30-may-14	La presente circular modifica las hojas 19-4, 19-5 y 19-6 del 28 de octubre de 2013, de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317, correspondiente al Asunto 19: "SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS". Adicionalmente, se reemplaza en su totalidad el Anexo 1 del 3 de mayo de 2013 y se incluyen dos nuevos anexos. Los cambios se realizan para ajustar la numeración de los temas y actualizar el plazo y condiciones para el envío de la información al Banco de la República (BR) por parte de los Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas
DODM-144 No. 41 DE 2014	30-oct-14	Se incluye el requisito de reporte de las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionados, que celebren los intermediarios del mercado cambiario y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 7

Regulación	Fecha	PP-PPC-PBA
R.E. No. 57 de 1991 (JM)	Jun-26	Máx PP en me: 20% del patrimonio técnico Mín PP en ME: 0%
R.E. No. 3 de 1991	Sep-13	Para el cálculo de la PP se excluyen los activos denominados en ME que no se originen en una operación de cambio o no den lugar a disponibilidad en dicha moneda. Ni las operaciones cuyo producto en ME deba reintegrarse al mercado cambiario.
R.E. No. 9 de 1991	Oct-11	Mín PP: 30% de los pasivos computables dentro de la posición propia registrados al 30-06-1991.
R.E. No. 12 de 1991	Oct-28	Se autoriza la venta de PP, los bancos autorizados para actuar como intermediarios en el mercado cambiario podrán vender divisas al BR.
R.E. No. 18 de 1992	Mar-24	Mín PP: 45% de los pasivos computables dentro de la posición propia registrados al 30-06-1991.
R.E. No. 24 de 1992	Abr-24	1. Bancos podrán vender divisas al BR hasta por el monto de las adquiridas para alcanzar los niveles mín de PP a la tasa de venta de divisas del BR del día de la operación, siempre y cuando el respectivo intermediario compre divisas en igual cuantía al BR en la misma fecha, con ML colombiana, a la TRM. 2. Frente a defectos de la cuantía mínima de PP, el BR puede vender o comprar divisas a la TRM.
R.E. No. 44 de 1992	Sep-04	Las inversiones en títulos de deuda pública externa colombiana, que no sean representativos de préstamos, no se tendrán en cuenta para efectos de PP del intermediario, excepto aquellas que se realicen en los Bonos de Deuda Pública Externa de que trata el Decreto 700 de 1992.
R.E. No. 4 de 1993	Feb-25	Frente a defectos de la PP, el BR puede vender divisas a la "tasa promedio ponderada de venta" usada en el cálculo de TRM, en caso de exceso se podrá vender divisas al BR contra entrega de certificados de cambio.
R.E. No. 9 de 1993	Mar-19	Los IMC podrán comprar y vender divisas al BR, en otros intermediarios de dicho mercado, en las compañías de financiamiento comercial, en las corporaciones de ahorro y vivienda y en las casas de cambio, para efectos de mantenerse dentro del mín de PP.
R.E. No. 1 de 1994	Ene-21	Los establecimientos de crédito podrán actuar como Agentes colocadores de OMAS para la presentación exclusivamente de ofertase para PP.
R.E. No. 25 de 1994	Sep-02	Desde octubre los IMC deben mantener un encaje de 5% sobre los incrementos de los pasivos computables dentro del cálculo de la PP al 30-07-1994.
R.E. No. 11 de 1995	Abr-21	Los establecimientos de crédito podrán actuar como Agentes colocadores de OMAS para la presentación de ofertas exclusivamente para PP.
R.E. No. 22 de 1995	Sep-07	La PP no podrá variar en un día en más del 10% de su patrimonio.
R.E. No. 28 de 1995	Nov-10	Los montos mín de PP, respecto de los pasivos computables dentro de la PP registrados al 30-06-1991 serán: 30% (en oct-1995) 20% (hasta 10-11-1995).

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 7

Regulación	Fecha	PP-PPC-PBA
R.E. No. 29 de 1995	Dic-21	Los activos y pasivos denominados en ME cuyo valor se deba liquidar en ML, se tendrán en cuenta para el cálculo de la PP de los IMC.
R.E. No. 8 de 1996	Abr-19	Máx PP en me: 20% del patrimonio técnico Mín PP en ME: 0%
R.E. No. 14 de 1996	Jun-14	Podrán actuar como Agentes colocadores de OMAS para la presentación exclusivamente de ofertase para PP, los establecimientos de crédito (ya estaban), pero además se incluyen otras entidades como FINAGRO, FEN, Findeter y otras.
R.E. No. 19 de 1996	Jul-26	Proceso de ajuste en caso de incumplimiento.
R.E. No. 24 de 1996	Sep-13	Planes y fechas de ajuste para las entidades con exceso o defecto frente a Resolución Ext 8 del 96.
R.E. No. 26 de 1996	Oct-11	Se compendia la regulación de PP, con los siguientes cambios. 1) Se acorta el rezago del Patrimonio Técnico para calcular el límite de la PP, antes era el cuarto mes hacia atrás y pasa a ser el segundo. 2) Se le da efecto inmediato a las capitalizaciones de los IMC.
R.E. No. 13 de 1998	Oct-09	Plantea un programa de transición para los establecimientos de crédito que por reorganización institucional, presenten excesos o defectos de PP.
R.E. No. 5 de 1999	Feb-26	Máx PP en me: 20% del patrimonio técnico Mín PP en ME: Negativa sin exceder el 5% del patrimonio técnico
R.E. No. 12 de 1999	Jun-27	Se define la PPC como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), de acuerdo con el PUC, excluidas las cuentas PUC 1504, 1515, 1516, 1517 y 1518. Máx PPC en me: 50% del patrimonio técnico.
R.E. No. 16 de 1999	Sep-13	Se determina lím máx de la PPC en me: 20% del patrimonio técnico y el plan de ajuste respectivo.
R.E. No. 10 de 2000	Jun-30	Para Comisionistas de Bolsa, límites de PP y PPC.
R.E. No. 18 de 2000	Nov-03	Se determina lím máx de la PPC en me: 50% del patrimonio técnico y se especifican cuentas a excluir del cálculo.
R.E. No. 4 de 2001	Jun-28	Recopilación de definiciones y cálculos de PP y PPC. Límites PP máx 20% - min - 5% PT. PPC máx 50% PT.
	Jun-20	Frente a las definiciones de PP y PPC, se aclara que el BR señalará las cuentas del PUC que se utilizarán para el cálculo en cada caso.
R.E. No. 2 de 2003	Jun-26	Especifica las cuentas de derechos y obligaciones en ME, incluyendo los liquidables en ML, que se incluyen en la PP y PPC de los IMC. PP (Máx 20%; Mín -5% PT).

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 7

Regulación	Fecha	PP-PPC-PBA
CR Externa DODM-29	Ene-23	PPC (Máx 50% PT; Mín 0%) La PPC no podrá ser negativa.
R.E. No. 1 de 2004	Jul-22	Compila normas relacionadas con la PP de los IMC
R.E. No. 5 de 2005	15/03/2006	Precisa la frecuencia y cálculo del reporte, 15/03/2006: Los IMC deberán reportar a la Súper semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP y PPC y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión. 6/03/2006: Los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia semanalmente, más tardar día hábil siguiente a la semana que se reporta. Esta circular modifica en su totalidad el asunto 1: "POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO"
CR Externa DODM- 139	10/11/2006	La modificación se hace para: i) Precisar la exclusión de los activos y pasivos denominados en ME que sean liquidables en ML colombiana de la PPC, acorde con la definición del sufijo que aplica a los códigos contables del PUC establecidos por la Súper Bancaria en la Circular Ext 041 de 2005 (Anexo I, Pro forma F.OOOO-32-formato 230) y por la Súper Valores en la Circular Ext 002 de 2004 (Ej. TES denominados en dólares) ii) Aclarar que la exclusión de las operaciones de endeudamiento en ME de la PPC de los establecimientos de crédito facultados para actuar como Intermediarios del Mercado Cambiario, cuyos recursos se destinen o tengan como propósito (Se especifican los posibles propósitos) iii) Algo para Comisionistas de Bolsa. iv) Excluye la cuenta PUC 1286 (utilidad pérdida en valoración de opciones) de la PPC de las comisionista de Bolsa.
CR Externa DODM- 139	22/05/2007	Incluye las operaciones de contado y las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo sobre títulos de deuda pública en la PBA de las sociedades comisionistas de bolsa facultadas para actuar como intermediarios de mercado cambiario.
CR Externa DODM- 139	May-06	Se define la Posición bruta de apalancamiento como la suma de los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en ME, las operaciones de contado denominadas en ME con cumplimiento entre un día bancario (t+1) y dos días bancarios (t+2), y la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y derivados sobre el tipo de cambio.
R.E. No 4 de 2007	Ago-24	Se excluye del cálculo de la PBA: 1. Las operaciones de cambio que realicen los IMC, en su condición de proveedores locales de liquidez de ME, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas cuando ocurra un incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. 2. La financiación en ME que obtengan los IMC para realizar dichas operaciones de cambio.
R.E. No 12 de 2007	12/05/2008	Reglamenta lo estipulado en la Resolución Externa No. 3 de 2008 i) Incrementar el límite a la PBA de 500% a 550% del patrimonio técnico del intermediario; ii) Incorporar en la regulación el incremento del límite a la PPC de los intermediarios que actúen como contrapartes del Gobierno Nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el monto de la cobertura contratada con el Gobierno Nacional, y la posibilidad de que las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones transfieran a los Intermediarios del mercado Cambiario el monto adicional de PPC resultante del valor de las coberturas.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 7

Regulación	Fecha	PP-PPC-PBA
CR Externa DODM- 139	19/09/2008	Excluye del cálculo de la PP y de la PBA, los Credit Default Swaps (CDS) que realicen los intermediarios del mercado cambiario bajo las condiciones establecidas en el párrafo del Artículo 43 de la Resolución No. 8 de 2000.
CR Externa DODM- 139	Dic-19	Excluye del cálculo de la PBA en el párrafo 1, la financiación en ME que obtengan los IMC para realizar las operaciones de liquidez en ME. También se adiciona para efectos del cálculo de la PBA que los IMC que actúen como contrapartes liquidadoras en las CRCC deberán incluir las posiciones abiertas, en valor absoluto, correspondientes a los contratos de futuros sobre tasa de cambio compensados y liquidados a nombre propio o de terceros. Incluyendo en el cálculo las posiciones asumidas por otros miembros de las CRCC que son compensadas y liquidadas a través del respectivo intermediario.
R.E. No 13 de 2008	Ene-30	Se deben incluir en el cálculo de la PBA ponderadas por el 20% las operaciones de futuros sobre tasa de cambio cuya compensación y liquidación se efectúe por medio de una CRCC. Para el caso de los IMC que actúen como contrapartes liquidadoras: <ol style="list-style-type: none"> 1. La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas correspondientes a operaciones de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, 2. El valor absoluto de su posición propia en sin compensar entre vencimientos, y 3. El valor absoluto de la posición neta de los IMC que actúen como contrapartes no liquidadora y cuya liquidación respalda el intermediario. Para los IMC que actúen como contrapartes no liquidadoras: <ol style="list-style-type: none"> 1. La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas correspondientes a operaciones de sus terceros, 2. El valor absoluto de su posición propia sin compensar entre vencimientos, y 3. Los IMC que actúen como terceros, deberán incluir el valor absoluto de sus posiciones abiertas en futuros sin compensar entre vencimientos.
R.E. No 1 de 2009	May-29	Se adiciona el Párrafo 3: Las operaciones de futuros sobre tasa de cambio compensadas y liquidadas en una CRCC radicada en el exterior, se incluirán dentro del cálculo de la PBA ponderadas por el 20%.
R.E. No 7 de 2009	23/12/2009	La modificación se realiza de manera concordante con: <ol style="list-style-type: none"> i) los cambios realizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución 1420 de 2008, a los planes únicos de cuenta (PUC) de las entidades sometidas a inspección y vigilancia; y ii) el régimen de transición establecido, en la Circular Externa 016 del 12 de junio de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrada en vigencia de las modificaciones al PUC para efectos del cálculo de la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento.
CR Externa DODM- 139	Jul-29	Reduce a 0% la ponderación de las operaciones de derivados de los IMC cuya compensación y liquidación se efectúe por CRCC. De tal forma que los IMC que actúen como contrapartes liquidadoras deberán incluir: <ol style="list-style-type: none"> 1. La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados, correspondientes a operaciones de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, 2. El valor absoluto de su posición propia en derivados sin compensar entre vencimientos, y 3. El valor absoluto de la posición neta en derivados de los IMC que actúen como contrapartes no liquidadoras y cuya liquidación respalda el intermediario. En el caso de los IMC que actúen como contrapartes no liquidadoras se incluye: <ol style="list-style-type: none"> 1. La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados correspondientes a operaciones de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, 2. El valor absoluto de su posición propia en derivados sin compensar entre vencimientos y 3. Los IMC que actúen como terceros, deberán incluir el valor absoluto de sus Posiciones abiertas en derivados, sin compensar entre vencimientos. Finalmente las operaciones de futuros sobre tasa de cambio compensada y liquidada en una CRCC radicada en el exterior.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 7

Regulación	Fecha	PP-PPC-PBA
CR Externa DODM- 139	04/10/2011	<p>Las modificaciones se realizan para aclarar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el cálculo de PPC de los establecimiento de crédito y de las sociedades comisionistas de bolsa, facultados para actuar como intermediarios del mercado cambiario, se excluyen las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes cuya contrapartida esté representada en: <ol style="list-style-type: none"> i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes; iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias. 2. A efectos de lo señalado en el numeral anterior, en ningún caso el valor de las obligaciones en moneda extranjera excluidas de la posición propia de contado puede aumentar con la sustitución o prórroga.
CR Externa DODM- 139	20/12/2013	<p>Ajusta la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR y con el fin de: Cambiar el nombre actual del Asunto 1 por: "Posición propia, posición propia de contado, posición bruta de apalancamiento e indicadores de exposición por moneda de los intermediarios del mercado cambiario".</p> <p>Incluir los nuevos indicadores de exposición por moneda para los Intermediarios del Mercado Cambiario.</p>
CR Externa DODM- 139	05/03/2014	<p>Incorpora modificaciones al cálculo de los indicadores de exposición cambiaria por moneda y exposición de corto plazo por moneda, a los formatos correspondientes y a los plazos de envío de la información.</p> <p>Incluye Haircuts por riesgo de liquidez de mercado para las entidades establecidas en el exterior con las que consolida el IMC.</p> <p>Las modificaciones se realizan con el fin de aclarar la forma de diligenciamiento y presentación de la información tanto para los indicadores de exposición cambiaria por moneda como para los de exposición de corto plazo por moneda</p>
CR Externa DODM- 139	30/05/2014	<p>Modifica el plazo del envío, tanto del formato de exposición cambiaria por moneda como el formato de exposición de corto plazo por moneda.</p>
CR Externa DODM- 139	31/07/2014	<p>El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente</p>
CR Externa DODM- 139	02/12/2014	<p>Las modificaciones se realizan para:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Modificar el cálculo de la PBA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 16 de 2014 de la Junta Directiva del Banco de la República, para excluir las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado o a contratos a término y de futuro que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera. ii) Ajustar las cuentas utilizadas para el cálculo de la posición propia, posición propia de contado, posición bruta de apalancamiento e indicadores de exposición cambiaria por moneda al Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Fuente: Banco de la República.

Anexo 8

Regulación	PP		PPC		PBA	
	Máx	Min	Máx	Min	Máx	Min
R.E. No. 57 de 1991 (JM)	20	0				500
R.E. No. 5 de 1999	20	-5				
R.E. No. 12 de 1999			50			
R.E. No. 16 de 1999			20			
R.E. No. 18 de 2000			50			
R.E. No. 1 de 2004			50	0		
R.E. No. 5 de 2005*	20	-5	50	0		
R.E. No 4 de 2007					500	
R.E. No 3 de 2008					550	

* En adelante, los límites se aplican sobre el promedio aritmético de tres (3) días hábiles.

Fuente: Banco de la República

Anexo 9

Regulación	Riesgo de mercado	Tema
R. 1200 de 1995	SARM	RIESGO DE MERCADO. Se entenderá como tal el riesgo al que están expuestas las inversiones de que trata la presente resolución por cambios en la liquidez del mercado.
C.E. 042 de 2001	SARM	Añade el Capítulo XXI - Criterios y Procedimientos SARM, con el propósito de actualizar las metodologías de medición y establecer los criterios prudenciales dentro de los cuales se deben enmarcar los procesos de medición, control y gestión de estos riesgos
C.E. 003 de 2002	SARM	Incluye las variaciones máximas probables de tasas de interés en moneda legal y extranjera, volatilidades en tipos de cambio y otros factores de riesgo así como la metodología de agregación de riesgos de mercado. Anexa las páginas 16 a 23. Adopta la proforma F.0000-84 (formato 280) - Valor en riesgo por factores. Pág. 186 a 188.
C.E. 007 de 2002	SARM	Hace algunas modificaciones y aclaraciones al Capítulo XXI - Criterios y Procedimientos para la Medición de Riesgos de Mercado. Anexa las páginas 4, 7, 8, 8-1, 13 a 17. Modifica las proformas F.0000-75 (formato 269), F.0000-76 (formato 270) y F.0000-77 (formato 271). Pág. 49, 49-1, 49-4, 49-8.
C.E. 016 de 2002	SARM	Modifica el numeral 4.5 diferenciando las provisiones de las valorizaciones y desvalorizaciones, éstas últimas del 100% para la estimación del valor en riesgo de las inversiones no negociables de renta variable. Adicionalmente, de estas inversiones que no se deducen del patrimonio básico, se deducirá de su valor el 50% del ajuste por inflación acumulado, contabilizado en el código 814613.
C.E. 038 de 2002	SARM	Actualiza las variaciones máximas probables y volatilidades a las que están sujetos los diferentes factores de riesgo y la matriz de correlaciones de dichos factores. Anexa las páginas 16 y 22.
C.E. 031 de 2003	SARM	Con el fin de recoger los cambios estructurales que se presenten en la dinámica del mercado, se actualizan las volatilidades a las que están sujetos los factores de riesgo, así como la matriz de correlaciones de dichos factores. Anexa páginas 16, 19 y 22 del capítulo XXI. Actualiza la tablas de factores de riesgo y variaciones máximas del anexo III (anexo 1, páginas 3 y 4).
C.E. 007 de 2004	SARM	Actualiza las tablas de los factores de riesgo de los Formatos 269 y 270. Modifica los instructivos de los formatos 269, 270 y 271 al reubicar en ellos las tablas de los factores de riesgo de cada uno, traslada el Anexo 2 del Anexo III al instructivo del Formato 269 (páginas 45, 45-1, 46, 48-2, 48-3, 49-4A, 49-7) y modifica el Capítulo XXI en el mismo sentido (páginas 16 y 18).
C.E. 026 de 2004	SARM	Modifica el literal c del numeral 4.1.2.1, en el sentido de establecer un límite del 60% como nivel permisible de activos que pueden ser calzados con la porción estable de las cuentas corrientes y de ahorro; con el propósito de que la medición del Valor en Riesgo (VeR) de los establecimientos de crédito refleje de una manera más precisa los riesgos asumidos por estas entidades. Anexa página 7.
R.1200 de 2005	SARM	RIESGO DE MERCADO. Se entenderá como tal el riesgo al que están expuestas las inversiones de que trata la presente resolución por cambios en la liquidez del mercado.
C.E. 011 de 2006	SARM	Imparte instrucciones relativas a la suscripción de contratos de encargo fiduciario de inversión por parte de las entidades aseguradoras.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 9

Regulación	Riesgo de mercado	Tema
C.E 027 de 2006	SARM	Saca un instructivo único para el capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995 y en el capítulo tercero de la Circular Externa 007 de 2003 de la Superintendencia de Valores, donde a : 1). Homogeniza la metodología de medición de la exposición a riesgos de mercado 2). Excluye el libro bancario del cálculo de los requerimientos de capital para los establecimientos de crédito, 3). Establece una aproximación estandarizada la cual se fundamenta en el modelo de valor en riesgo en bloques sugerido por el Comité de Basilea, 4). Adopta los estándares cuantitativos exigidos a los modelos internos que los establecimientos de crédito y las sociedades comisionistas de bolsa de valores y 5). Mantiene la metodología de medición de riesgos de mercado (Valor en Riesgo) para las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, las entidades aseguradoras y las sociedades de capitalización.
C.E 009 de 2007	SARM	Se modifica el capítulo vigésimo primero (XXI) para precisar: 1). La eliminación del cargo general por UVR, 2). Especificar el procedimiento para expresar posiciones en monedas extranjeras distintas al dólar, 3). Incluyó una tercera alternativa para el cálculo de la exposición a riesgos de mercado, 4). Especificó el tratamiento de las posiciones en "swaps" y 5). Aclaró el procedimiento para el cálculo de la duración de los títulos "tasa variable".
C.E 051 de 2007	SARM	1). Cambia las reglas del Capítulo XX "Parámetros mínimos de administración de riesgos que deberán cumplir las entidades vigiladas para la realización de sus operaciones de tesorería", 2). Expide un nuevo Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera: a) Incluye en el cálculo de la exposición al riesgo de mercado las operaciones de contado, b) Modifica la metodología del cálculo de riesgo de mercado.
C.E 015 de 2008	SARM	Realiza algunos ajustes al texto del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), que se había modificado por completo con la Circular Externa 051 de 2007. Expide el nuevo Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera que contiene las reglas relativas a la administración de riesgos de mercado.
C.E 042 de 2010	SARM	Modifica los Capítulos I y XXI, de la Circular Básica Contable y Financiera, relacionados con la evaluación de inversiones y la administración de riesgo de mercado. En lo referente a Riesgo de Mercado) Especifica que la totalidad de las inversiones pertenecientes a los fondos y/o fideicomisos, se considerarán parte del libro de Tesorería, 2). Las posiciones incluidas en el libro bancario asociadas a tipo de cambio, se deberán tratar según criterios especificados en el Anexo1 y 2, 3). Las reglas de medición de riesgo (Anexo 2) no aplicarán a fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias cuando estos efectúen inversiones de manera exclusiva en carteras colectivas administradas por estas, 4). Se permite grabar en adelante llamadas del front, middle y back office y 5). Se modifica la operatividad de reporte, anexos y proformas.
C.E 050 de 2010	SARM	Se permite exceptual a las Corporaciones Financieras de la medición de Riesgo de Mercado, los valores participativos clasificados como inversiones disponibles para la venta y se ajusta a lo anterior la Proforma F-0000-127.
C.E 008 de 2012		Deroga proformas y formatos con el fin de suprimir trámites innecesarios.
C.E 018 de 2012	SARM	Crea el Anexo 3 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera "Reglas relativas a la administración del riesgo de mercado de los activos que respaldan las reservas técnicas de las entidades de seguros generales" y reporte de los Formatos 381, 382, 383, 384, 385 y 386.
C.E 039 de 2012		Modifica los anexos 1, 2 y 3 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, los instructivos de la Proforma F.0000-146 "Valoración de instrumentos financieros derivados básicos" y de la Proforma F-0000-110 "Composición del portafolio de inversiones
C.E 045 de 2012	SARM	Modifica el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera con el objeto de precisar los requisitos que deben cumplir las corporaciones financieras para reclasificar los valores participativos registrados como inversiones disponibles para la venta, que se deriven de una estrategia de negocio y tengan vocación de permanencia, que pierdan dicha condición.

Fuente: Banco de la República.

Anexo 10

Regulación	Riesgo de crédito	Tema
C.C	07 de 1996	Solicita se dé estricto cumplimiento al numeral 23, en cuanto a calificación de créditos y constitución de provisiones sobre obligaciones a cargo de personas que se encuentren tramitando procesos de concurso universal de acreedores.
C.E	020 de 1996	Adopta las proformas B.6000-01, B.6000-02, B.6000-03, B.6000-04 y B.6000-05 Formularios para el Sistema General de Pensiones, en el anexo II - Información no remitida. Anexa páginas 1 a 24..
C.E	021 de 1996	Adopta las proformas B.3000-01 a B.3000-09 para el reporte de la información sobre riesgos profesionales, por parte de las compañías de seguros de vida y el ISS. Anexa las páginas 25 a 37.
C.E	040 de 1996	Modifica el numeral 23. Provisiones respecto de créditos a cargo de personas que se encuentren tramitando procesos de concurso universal de acreedores, con el propósito de modificar las reglas previstas en cuanto a la calificación y constitución de provisiones para los créditos a cargo de deudores en concordato. Anexa las páginas 8 y 8-1.
C.E	079 de 1996	Modifica el numeral 2, con el propósito de clasificar como cartera comercial, los créditos redescontados independientemente del monto aprobado. Anexa página 1.
C.E	007 de 1997	Adopta la proforma B.0000-02 Estado del Crédito Externo del Sistema Financiero con Bancos del Exterior, con el fin de que las entidades vigiladas informen al Banco de la República sobre los créditos de corto y largo plazo con bancos del exterior. Anexa las páginas 40, 41 y 42
C.E	024 de 1997	Modifica los numerales 7.1. y 21, con el fin de establecer nuevas reglas para la calificación de créditos reestructurados. Anexa las páginas 2, 6, 6-1, 6-2 y 7.
C.E	030 de 1997	Modifica el numeral 7.3, con el fin de aclarar el concepto de cuota o instalamento. Anexa la página 3.
C.E	044 de 1997	Añade un párrafo al numeral 3.2.3 y los numerales 21.2, 21.3.2.3 y 21.3.5, con el propósito de establecer nuevas reglas para la calificación de créditos comerciales reestructurados. Anexa las páginas 2, 6, 6-1 a 6-4.
C.E	034 de 1998	Incluye un nuevo numeral 24, con el propósito de establecer los criterios a tener en cuenta para la evaluación y calificación de los créditos otorgados a entidades territoriales. Anexa las páginas 8, 8-1 y 9.
C.E	021 de 1999	Modifica los numerales 2.5 y 3.2.3, adiciona el subnumeral 21.3.6 y suprime párrafo del numeral 3.2.2, con el fin de efectuar algunas aclaraciones sobre la clasificación de la cartera y créditos reestructurados. Anexa las páginas 1, 2 y 6-4.
C.E	039 de 1999	Sustituye completamente los capítulos Evaluación de Cartera de Créditos y de Contratos de Leasing y Bienes Recibidos en Pago.
C.E	044 de 1999	Modifica el capítulo con el propósito de aclarar algunos aspectos de la Circular Externa 039/99. Anexa páginas 1 a 14.
C.E	046 de 1999	Modifica los numerales 9.4, 11.1, 12 y 15 con relación a las provisiones de la cartera de créditos. Anexa las páginas 6, 7, 8, 9 y 9-1.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 10

Regulación	Riesgo de crédito	Tema
C.E	026 de 2000	Incluye en las normas transitorias un régimen de provisiones especial para los créditos de los empresarios y de las entidades territoriales que inicien procesos de reestructuración con base en la Ley 550/99. Anexa las páginas 5,7,14 a 16 del Capítulo II y las páginas 1 y 2 del Capítulo III.
C.E	030 de 2000	Da alcance a la Circular Externa 026/00. Anexa la página 16.
C.E	053 de 2000	Crea las proformas F0000-62, F0000-63 y F6000-18 para la remisión de información sobre TRD; modifica el numeral 1.3.3. del Capítulo I y modifica el numeral 22.3.6. Informando que el código PUC correcto es 272035. Anexa las páginas 136 a 140 de la Parte I; páginas 39 y 40 de la Parte V del Anexo I -Remisión de Información; página 3 del Capítulo I -Evaluación de Inversiones y página 16 del Capítulo II -Evaluación de Cartera de Créditos y Contratos de Leasing.
C.E	070 de 2000	Sustituye completamente los Capítulos II y III relacionados con la Cartera de Créditos y de Contratos de Leasing y con los Bienes Recibidos en Pago.
C.E	030 de 2001	Adiciona los subnumerales 16.2.3, 16.3, 16.3.1, 16.3.2, 16.3.3, 16.3.4 y 16.3.5 del Capítulo II -Evaluación de Cartera de Créditos y Contratos de Leasing, en los que se prevé que la parte de las obligaciones objeto de reestructuración que no cuenten con garantía de la Nación, podrán mantener la calificación que tenían al 30 de junio de 2001. Anexa las páginas 11 y 11-1.
C.E	034 de 2001	Modifica el numeral 11 del Capítulo II - Evaluación de Cartera de Créditos y Contratos de Leasing -, para establecer que el valor de la garantía admisible representada en hipoteca o prenda, se deberá tomar con base en el valor de mercado del bien gravado.
C.E	050 de 2001	Reemplaza el Capítulo II - Gestión del Riesgo de Crédito, por clasificación, modalidad, mora y provisiones; separa en un anexo las reestructuraciones.
C.E	014 de 2003	Modifica los numerales 9.1, 9.2 y 9.3, con el fin de aclarar el alcance de las reglas sobre SARC para las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito y las entidades aseguradoras. Anexa página 12.
C.E	033 de 2003	Modifica las instrucciones contenidas en el numeral 6.2.1. relacionadas con la provisión por coeficiente de riesgo y elimina el subnumeral 6,2,5. Provisiones Adicionales, en razón a que a partir de la vigencia de la Circular Externa 11 del 5 de marzo de 2002, las entidades vigiladas no están obligadas a constituir la provisión por coeficiente de riesgo. Anexa las páginas 8 y 10.
C.E	033 de 2004	Se modifica el numeral 7.7 indicando que el SARC debe contar con mecanismos de información periódica adecuados (cartelera, folletos, información adjunta a los extractos, etc.) para que los clientes y deudores de la entidad conozcan el alcance de los convenios de las entidades con las centrales de riesgos y los efectos que conlleva el reporte a las mismas conforme a los parámetros señalados por la Corte Constitucional. Anexa pág. 11.
C.E	043 de 2004	Modifica el numeral 6.2.2.2.2.2, en el sentido de señalar que las cartas de crédito stand by que cumplan las condiciones señaladas en el numeral 1.4.2.6. podrán computar por el 100% de su valor para efectos del cálculo de provisiones individuales. Anexa página 9.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 10

Regulación	Riesgo de crédito	Tema
C.E	052 de 2004	Reemplaza el Capítulo II, con el fin de impartir nuevas instrucciones sobre las reglas y procedimientos que rigen el desarrollo del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC) de las entidades sometidas a control y vigilancia de la SBC. Adopta el anexo "Régimen General de evaluación, calificación y provisionamiento de cartera de crédito".
C.E	004 de 2005	Modifica el numeral 1.3.4.2, con el fin de reducir el porcentaje de provisión general. Modifica los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Anexo 1, con el fin de incrementar el porcentaje de provisión individual sobre las carteras calificadas en "A" y "B" precisando en el numeral 2.1.4, que los incrementos en dichas provisiones se deben constituir sin descontar el valor de las garantías idóneas. Anexa las páginas 11 y 2, 3 y 4 respectivamente.
C.E	005 de 2005	Modifica los numerales 2.1.1 y 2.1.4, con el fin de ajustar la definición de microcrédito a lo dispuesto en la Ley 905 de 2004 y de esta manera mantener uniforme la información sobre esta modalidad de crédito. Anexa páginas 11 y 12.
C.E	020 de 2005	Adopta el Modelo de Referencia de Cartera Comercial – MRC e introduce algunas precisiones en relación con el régimen general para el cálculo de provisiones de las entidades no obligadas a contar con un SARC, la posibilidad de emplear modelos internos o aplicar el modelo de referencia para algunos de los componentes de la medición de la pérdida esperada, el régimen de provisiones generales cuando los modelos internos incluyan o no componentes contracíclicos y modifica el numeral 2.2 actualizando los intervalos de homologación de la cartera comercial incluyendo la información del año 2004. Incorpora en el Anexo 1 el Régimen General de Evaluación Calificación y Provisionamiento de Cartera de Crédito, en el 2 los Regímenes Especiales (Ley 617 de 2000, reestructuraciones extraordinarias y acuerdos de reestructuración Ley 550 de 1999) y en el 3 el Modelo de Referencia de Cartera Comercial - MRC. Anexa las páginas 2, 3, 7 a 13 y 16.
C.E	022 de 2005	Modifica los numerales 2.1.1 y 2.1.4, ajustandolo a lo establecido en la Circular Externa 020 de 2005. Anexa las páginas 11 y 12.
C.E	035 de 2005	Modificar los numerales 1.3.2.3.1, 1.3.3.1, 1.3.4.2 y 2.5.3 con el fin de incrementar el porcentaje de provisión general, definir las reglas de calificación y provisión y las operaciones que generan riesgo crediticio para el sector asegurador, define la calificación del banco emisor requerida para considerar las cartas de crédito stand by como garantías idóneas. Modifica los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.3 del anexo 3, para precisar los términos para establecer el incumplimiento y la calificación de los créditos en atención a la mora. Anexa las páginas 7, 8, 11, 11-1, 16 y 17 del capítulo y 2, 3 y 5 del anexo 3.
C.E	035 de 2006	Modifica el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, Anexos 3 y 4, Circular Externa 014 de 2005 y la proforma F.1000-110, sobre Reglas relativas a la Gestión de Riesgo Crediticio.
C.E	035 de 2006	Realiza modificaciones al Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, Anexos 3 y 4, Circular Externa 14 de 2005 y la proforma F.1000-110. 1). Determina las entidades que están obligadas y que no están obligadas a adoptar un SARC, 2). Modifica las políticas de las bases de datos que soportan el SARC, 3). Especifica los componentes de los modelos internos propios que las entidades diseñen y 4). Modifica las reglas de los modelos de la SFC, y los modelos internos.
C.E	042 de 2006	Establece la expedición del Modelo de Referencia para Cartera de Consumo - MRCO.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 10

Regulación	Riesgo de crédito	Tema
C.E	039 de 2007	Modifica el Capítulo II y Anexos 3 y 5 – Matrices de Probabilidades MRC y aclaración de tratamientos de Reestructurados.
C.E	048 de 2007	Modifica la proforma F.0000-104 (formato 341) “Informe Individual por deudor” y aclara la página 4 del Anexo 3 del Capítulo II .
C.E	10 de 2008	Modifica la definición de microcrédito establecida en el numeral 2.1.4. del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, con el fin de ajustarla a lo dispuesto en el Decreto 919 de 2008, y así mantener uniforme la información sobre esta modalidad de crédito.
C.E	022 de 2008	Modifica el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995: <ol style="list-style-type: none"> 1. Precisa que las metodologías para seguir y controlar el Riesgo de Crédito deben estar fundamentadas entre otras, en la información financiera del deudor. De tal forma que permita conocer su situación financiera y comportamiento crediticio, 2. Se ajusta la tabla de homologación de las calificaciones, en pro de corregir el efecto de subestimación en el indicador de cartera de riesgo, 3. Se hacen aclaraciones respecto a la evaluación de la cartera de créditos y se precisan los casos en los que se deben evaluar y recalificar la cartera de créditos, 4. Se modifican las reglas de alineamiento, señalando los criterios necesarios para que las entidades cumplan dicha obligación y 5. Se hacen cambios sobre los anexos.
C.E	035 de 2008	Modifica el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, sobre Reglas Relativas a la Gestión del Riesgo Crediticio.
C.E	036 de 2008	Modifica el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, sobre Reglas Relativas a la Gestión del Riesgo Crediticio. Guía para la Implementación del Modelo de Referencia de Cartera de Consumo - MRCO.
C.E	037 de 2008	Da alcance a la Circular Externa 036 de 2008 con el fin de reemplazar la página 13-1 del anexo a la misma, para subsanar la omisión presentada al no incluir en ella las modificaciones efectuadas mediante la Circular 035 de 2008.
C.E	035 de 2009	Modifica el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, Anexos 3 y 5 del mencionado capítulo, y proformas F.1000-1444, D.0000-92, F.0000-93, y F.0000-104 relacionadas con las provisiones individuales de cartera de créditos.
R.	1450 de 2009	Se considera necesario modificar el plan único de cuentas de las entidades supervisadas obligadas a implementar el SARC (Resolución 3600 de 1988), con el fin de lograr una adecuada revelación contable.
C.E	054 de 2009	Modifica el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, el PUC para el Sistema Financiero y las proformas F.1000-44, F.0000-104, y F.0000-149, relacionadas con las provisiones Individuales de Cartera de Créditos
C.E	017 de 2011	Modifica el numeral 1.3.4.1 del Capítulo II de la Circular Externa 100 1995 sobre Provisiones Individuales de Cartera de Créditos.
C.E	027 de 2011	Imparte instrucciones relativas a la definición de situaciones de incumplimiento del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 10

Regulación	Riesgo de crédito	Tema
C.E	046 de 2011	Modifica los Capítulos II y III de la Circular Básica Contable y Financiera en relación con la valoración de garantías y de bienes recibidos en dación en pago, del Anexo 5 del mencionado Capítulo II en relación con la Pérdida Dado el Incumplimiento (PDI) y del Capítulo II Título II de la Circular Básica Jurídica en relación con el uso del término avalúo técnico.
C.E	052 de 2011	Modifica el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera en relación con el ámbito de aplicación del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC), al excluir de la adopción del SARCA los intermediarios de seguros y reaseguros.
C.E	021 de 2012	Se hacen modificaciones a la evaluación de riesgo de crédito: 1) Se incluyen nuevas instrucciones en relación a la administración de riesgos del obligado a pagar el derecho contenido en las inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico, 2). Se incluyen obligaciones en la metodología de valoración y el riesgo inherente a inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico, 3). Se excluyen los títulos valores y demás derechos de contenido económico (6.4 Cao I) del numeral 8 del Cap I de la Circular Externa 100 de 1995, acerca de provisiones o pérdidas por calificación de riesgo crediticio y 4) Se ahusta a lo anterior el Formato 351.
C.E	004 de 2013	Imparte instrucciones relacionadas con las reglas especiales para la administración del riesgo de crédito en créditos otorgados a las víctimas a las que se refiere la Ley 1448 de 2011, en atención a lo previsto en el artículo 128 de dicha Ley.
C.E	032 de 2014	Imparte instrucciones a los Establecimientos de Crédito para la adquisición de cartera de créditos a originadores no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Modificación al esquema de provisiones aplicable a los créditos y operaciones de redescuento de las entidades autorizadas para realizar tales actividades

Fuente: Banco de la República.

Anexo 11

Regulación		Riesgo de liquidez
Resolución	001 de 1996	Reemplaza el capítulo VI con el propósito de fijar los criterios y procedimientos para la gestión de los activos y los pasivos y establece la conformación de un cuerpo directivo responsable de la medición, evaluación y control de riesgos.
C.E 024 de 1996	024 de 1996	Explica los criterios y procedimientos establecidos en la Resolución 0001 de 1996 para la evaluación y gestión de los riesgos de liquidez, tasa de interés y tasa de cambio. Anexa las páginas 6 a 13 y modifica proformas.
C.E 045 de 1996	045 de 1996	Modifica los numerales 6.2, 6.5, 6.7 y 7.7 con el propósito de ampliar los términos para la aplicación de los procedimientos para la gestión de activos y pasivos. Anexa las páginas 5, 6 y 13.
C.E 071 de 1996	071 de 1996	Modifica los numerales 4.1.3, 7.1.6, 7.2.1.8, 7.2.1.9, 7.3.3, 7.4 (incisos primero y tercero) y se elimina el último inciso del numeral 4.1, relacionados con la evaluación del riesgo de tasa de cambio. Anexa las páginas 4, 4-1, 6, 9, 12 y 13.
C.E 067 de 1997	067 de 1997	Modifica el penúltimo inciso del numeral 3.1, el numeral 6.5.y adiciona el segundo inciso del numeral 6.7, relacionados con la obligatoriedad de realizar la evaluación del riesgo de tasa de interés, y con la constitución de provisiones. Anexa las páginas 3 y 6.
C.E 010 de 1998	010 de 1998	Modifica el numeral 6.5 Constitución de provisiones, para ampliar la entrada en vigencia de la obligatoriedad de constituir provisiones por exposición a los riesgos de tasa de interés y tasa de cambio. Anexa la página 6.
C.E 039 de 1998	039 de 1998	Modifica el numeral 6.5 con el propósito de aplazar la entrada en vigencia de la obligatoriedad de constituir provisiones por exposición a los riesgos de tasa de interés y tasa de cambio. Anexa la página 6.
C.E 016 de 2008	016 de 2008	Se implementa el SARL. Se imparten instrucciones en materia de administración del riesgo de liquidez, estableciendo los parámetros mínimos para el desarrollo del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez "SARL".
C.E 018 de 2008	018 de 2008	En relación al SARL se establece que las entidades destinatarias de la presente circular en el diseño e implementación de los modelos internos mediante los cuales deben medir el riesgo de liquidez atiendan exclusivamente la naturaleza, particularidades y operaciones autorizadas a las mismas.
C.E 020 de 2008	020 de 2008	Adopción de las proformas F.1000-125 (formato 458) "Flujos de caja contractuales y medición estándar del riesgo de liquidez", F.1000-126 (formato 459) "Grado de concentración de captaciones y bonos" y derogatoria de las proformas F.0000-28 (formato 164) "Medición del riesgo de liquidez", F.0000-44 (formato 213) "Flujo de caja ácido" y F.0000-38 (formato 202) "Captaciones por Rango".
C.E 056 de 2008	056 de 2008	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modifica al Anexo I del Capítulo VI SARL para ajustar el cálculo del ALM = Activos líquidos ajustados por liquidez de mercado, riesgo cambiario y encaje requerido, para incluir dentro del cálculo los títulos respecto de los cuales el Banco de la República celebra operaciones repo con su correspondiente 'haircut' y los demás títulos con un 'haircut' equivalente al 20% o 50% del valor de los mismos, según el caso, igualmente se incluye dentro de la fórmula el 'haircut' por riesgo cambiario, 2. La proforma F.1000-125 "Flujos de caja contractuales y medición estándar del riesgo de liquidez" con el fin de precisar la información a reportar en las diferentes subcuentas. Así mismo se aclaran las instrucciones para el cálculo del Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL). y el instructivo de la proforma F.1000-126 "Grado de Concentración de Captaciones y Bonos", con el fin de precisar la forma de reporte cuando un cliente tiene más de un producto con la entidad.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 11

Regulación		Riesgo de liquidez
C.E 057 de 2008	057 de 2008	Se cambian las fechas de pruebas establecidas en la Circular 020 de 2008, acerca de la transmisión de la información de la Reforma F. 1000-125.
C.E 042 de 2009	042 de 2009	Se realizan las siguientes modificaciones al capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995, con el fin de mejorar el desarrollo e implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL): <ol style="list-style-type: none"> 1. Se especifican reglas para la medición del riesgo de liquidez, 2. Se complementan las definiciones presentadas en dicho capítulo, incluida la de Riesgo de Liquidez, 3. Se modifica la metodología de medición de Riesgo de Liquidez, 4. Se incluye periodicidad al reporte de IRL (cada mes con los estados financieros), 5. Se incrementa el análisis por etapas del SARL, incluyendo límites específicos y alertas tempranas para mitigar el Riesgo de Liquidez, 6. Se piden modelos internos de liquidez en caso de no usar el modelo estándar y 7. Se hacen modificaciones sobre anexos y formatos (Anexo 2, F. 1000-125, F1000-126). Modifica el Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995, sobre Reglas Relativas a la Administración del Riesgo de Liquidez", la proforma F.1000-125 (formato 458) "Flujos de caja contractuales y medición estándar del riesgo de liquidez", proforma F.1000-126 (formato 459) "Grado de concentración de captaciones y bonos", "Metodología para la medición y reporte estándar del riesgo de liquidez en posición propia de las sociedades comisionistas de bolsa de valores", y los formatos, "Operaciones de las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores por cuenta de terceros", "Relación clientes principales de captación" y "Estructura de tasas de interés del balance.
C.E 007 de 2010	007 de 2010	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se precisa la definición de activos líquidos, requerimiento de liquidez y se especifica el cálculo de los activos líquidos para sociedades comisionistas de bolsa, 2. Se precisan "haircuts" para los valores no registrados en la tabla de actualización y 3. Se cambian instructivos, anexos y proformas. Modifica el Anexo 2 "Metodología para la medición y reporte estándar del riesgo de liquidez en posición propia de las sociedades comisionistas de bolsa de valores" del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995, sobre "Reglas Relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez", Así mismo modifica el formato 475 y su instructivo "Indicador Riesgo Liquidez de las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores", el instructivo del formato 476 "Operaciones de las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores por cuenta de terceros", el instructivo del formato 474 "Relación Clientes Principales de Captación" y el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.
C.E 044 de 2011	044 de 2011	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se señala que el Indicador de Riesgo de Liquidez IRL acumulado para los horizontes de siete (7) y treinta (30) días calendario debe ser siempre igual o superior a cero (0) -IRLm-, y mayor o igual al 100% en el caso de la razón -IRLr-, 2. Se debe mantener un nivel de activos líquidos de alta calidad (disponible y aquellos que el BR reciba para sus operaciones de expansión y contracción monetaria) equivalente como mínimo al 70% de los activos líquidos totales, 3. En relación a medidas prudenciales referentes al Riesgo de Liquidez, debe informarse de manera inmediata a la SFC las acciones y/o medidas que la entidad adoptaría para afrontar la situación y se establece la necesidad de que el IRL este al menos en un 110% del descalce presentado, 4. Se prohíben algunas operaciones para reducir la exposición significativa al riesgo de liquidez y 5. Se cambian la proforma F. 1000-125 y el Anexo I.

Fuente: Banco de la República.

Continúa →

Anexo 11

Regulación		Riesgo de liquidez
C.E	045 de 2011	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina del numeral 2.3 del Capítulo VI, el máximo entre 0 y el saldo neto de las operaciones de la entidad en el mercado interbancario no colateralizado ponderadas por el 50%, para que no formen parte de los Activos Líquidos, 2. Se excluye del cálculo de los activos líquidos las inversiones negociables en títulos participativos excepto los que correspondan a carteras colectivas abiertas sin pacto de permanencia y 3). Se generan cambios sobre la proforma F. 1000-125 (instructivo 458).
C.E	050 de 2011	Establece un régimen de transición para la aplicación del inciso tercero del numeral 5.2.3 del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 que fue incorporado mediante la Circular Externa 044 de 2011.
C.E	017 de 2012	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modifica reglas y la metodología para la medición y reporte de Riesgo de Liquidez para los establecimientos de crédito. Estableciendo que los activos líquidos que no se consideren de alta calidad, deberían contabilizarse por su valor ajustados hasta por 3/7 del valor de los activos líquidos de alta calidad, 2. Cambia la metodología de medición (Numeral 2.2 del Anexo 1) referente al cálculo del factor de retiros netos. 3. Cambia el numeral iii) del 5.2.1 del Capítulo VI, estableciendo que las Instituciones Oficiales Especiales debía usar metodologías internas para el Riesgo de Liquidez, 4. Cambian la Proforma F. 1000-125 y 5. Establece un cronograma de pruebas y transmisión oficial de información.
C.E	032 de 2013	Modifica diversos capítulos de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97). En lo Referente al Capítulo VI de Riesgo de Liquidez, ajusta la definición de Inversiones Indirectas.
C.E	010 de 2014	<p>Se modifica la metodología de medición y al Reporte Estándar del Riesgo de Liquidez de las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se les establece un límite inferior para el indicador de riesgo de liquidez y se define que la exposición es significativa cuando se incumple el límite del IRL para 1 y/o 7 días. 2. Se modifica el reporte estándar y la metodología de medición de Riesgo de Liquidez, usando la definición de activos líquidos de alta calidad e incorporando requerimientos de liquidez por cuenta de terceros.
C.E	017 de 2014	<p>Se hacen cambios sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez con ajustes al cálculo del flujo de vencimientos no contractuales y en la definición de los Activos Líquidos de Alta Calidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incorpora en la definición de Activos Líquidos de Alta Calidad la condición de la entidad de ser o no un Agente Colocador de OMAS. 2. Se modifica el Anexo I, para incluir el cálculo del flujo neto de vencimientos no contractuales resultantes de aportes sociales y se cambia el Formato 458.
C.E	002 de 2015	Define la metodología para la medición del riesgo de liquidez, del reporte estándar y de los límites de obligatorio cumplimiento aplicables a los Fondos de Inversión Colectiva (FICs) abiertos, sin pacto de permanencia

Fuente: Banco de la República.

Anexo 12

Regulación	Fecha	Riesgo operativo	Tema
C.E 002 de 2005	20/12/2005	SARO	Se amplía hasta el 28 de febrero de 2006, el plazo dispuesto para que las entidades aseguradoras ajustaran sus Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros (SEARS).
C.E 048 de 2006	22/12/2006	SARO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pone de manifiesto la importancia de contar con una adecuada administración del riesgo operativo, 2. Muestra que, aunque este riesgo no se puede categorizar como financiero, su sistema de administración no difiere en sus componentes ni elementos de uno típicamente financiero, 3. Evidencia la importancia y coloca al mismo nivel la administración del riesgo operativo con las del riesgo de mercado, crediticio, de liquidez, etc.
C.E 049 de 2006	27/12/2006	SARO	Se usa para hacer aclaración a la Circular Externa 048 de 2006.
C.E 037 de 2007	20/06/2007	SARO	Crea el Anexo 1 "Líneas Operativas para el Registro de Eventos de Riesgo Operativo", donde se imparten instrucciones para el registro de eventos de riesgo operativo y se expide la clasificación correspondiente a las líneas operativas.
C.E 041 de 2007	29/06/2007	SARO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se amplía el plazo para la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Operativo -SARO, 2. Se modifican instrucciones de revelación contable y 3. Se complementan algunos conceptos en el Capítulo XXIII.

Fuente: Banco de la República.

Anexo 13

Regulación	Fecha	Riesgo operativo	Tema
C.E 022 de 2007	19/04/2007	SARLAFT	Imparte instrucciones en materia de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, estableciendo los parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el desarrollo e implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".
C.E 022 de 2007	19/04/2007	SARLAFT	Impartió instrucciones en materia de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, estableciendo los parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el desarrollo e implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".
C.E 061 de 2007	14/12/2007	SARLAFT	Efectúa algunas modificaciones y precisiones técnicas al Capítulo Décimo Primero, Título I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996): <ol style="list-style-type: none"> 1. Exceptuar de la aplicación del SARLAFT a algunas entidades, 2. Aclara que el sistema debe prever procedimientos y metodologías para que las entidades se protejan en forma directa contra el riesgo, 3. Precisa que la mediciones agregadas deben hacerse respecto a cada factor de riesgo y de los riesgos asociados y se debe establecer un perfil de riesgo residual y 4. Se hacen las aclaraciones correspondientes en el capítulo.
C.E 002 de 2010	06/01/2010	SARLAFT	Se realiza aclaración de un error en un Anexo

Fuente: Banco de la República.